



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

FORMULO REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO PARCIAL

Señor Juez:

CARLOS ERNESTO STORNELLI, Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, en la causa N° 13.820/2018 del registro de la Secretaría N° 21 del tribunal a vuestro cargo, ante V.S. respetuosamente digo:

Vengo a contestar la vista que me fuera conferida en los términos del artículo 346 del Código Procesal Penal de la Nación, solicitando la elevación a juicio parcial del presente sumario, conforme a los argumentos que seguidamente se exponen.

I. LOS DATOS PERSONALES DE LOS IMPUTADOS

1. Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 10.433.615, nacida el día 19 de febrero de 1953 en ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, de estado civil viuda, hija de Eduardo y Ofelia WILHELM, domiciliada en la calle Mascarello 441, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz;

2. Julio Miguel DE VIDO, D.N.I. N° 8.186.471, nacido el día 26 de diciembre de 1949 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, hijo de José Miguel y de Celina Esther NOÉ, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal N° 2;

3. Ricardo Raúl JAIME, DNI 11.562.171, de nacionalidad argentina, nacido el 16 de enero de 1955 en Villa María, Provincia de Córdoba, de estado civil divorciado, hijo de Roberto René y de María Margarita Silvestre, con ultima residencia

en Humahuaca 91, Villa Carlos Paz, Córdoba, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal N° 1;

4. **Juan Pablo SCHIAVI**, DNI 10.693.682, de nacionalidad argentina, nacido el día 10 de junio de 1957 en esta ciudad, de estado civil casado, hijo de Armando Juan Pablo y de Angela del Carmen Alegre, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal N° 1; y

5. **Aldo Benito ROGGIO**, D.N.I. N° 7.981.273, nacido el día 17 de octubre de 1944 en la Provincia de Córdoba, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, hijo de Vito Remo y Elsa VERZINI, domiciliado en la calle Lisboa N° 22, Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba;

6. **Benjamín Gabriel ROMERO**, D.N.I. N° 10.373.289, de nacionalidad argentina, nacido el día 11 de diciembre del año 1951 en esta ciudad, de estado civil casado, hijo de Benjamín y de Pilar TORTOSA, domiciliado en Avenida Alvear N° 1491, piso 21, de esta ciudad.

II. LOS HECHOS

II. A. Sobre la asociación ilícita

Tengo por cierto y demostrado que Ricardo Raúl JAIME y Juan Pablo SCHIAVI integraron una asociación ilícita junto con Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Julio Miguel DE VIDO, Roberto BARATTA, Carlos Guillermo Enrique WAGNER, Ernesto CLARENS, Nelson Javier LAZARTE, Rafael Enrique LLORENS, José María OLAZAGASTI, Claudio UBERTI, Oscar BERNARDO CENTENO, Gerardo Luis FERREYRA, Germán Ariel NIVELLO, José Francisco LÓPEZ, y Oscar Alfredo THOMAS, que desarrolló sus actividades al menos desde el mes de mayo del año 2003 y hasta el mes de noviembre del año 2015, y cuya finalidad fue organizar un sistema de recaudación de fondos para recibir dinero ilícito con el fin de enriquecerse ilegalmente y de utilizar parte de esos fondos en la comisión de otros delitos.

La organización de la asociación en el área de transporte se encontró a cargo de Ricardo Raúl JAIME, Secretario de Transporte del Ministerio de Planificación



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

Federal, Inversión Pública y Servicios, quien actuó en su establecimiento y ordenamiento, y se encargó de organizar el funcionamiento del sistema participando activamente en los actos de recaudación durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2003 y el 1 de julio de 2009.

Juan Pablo SCHIAVI, Secretario de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, como miembro de esa asociación ilícita, desplegó las acciones tendientes a concretar la recaudación de fondos y/o reconducción de los mismos hacia los estamentos superiores de la organización desde el 1 de julio de 2009 y hasta el 7 de marzo de 2012.

II. B. Sobre los cohechos pasivos

• Cristina Elisabet FERNÁNDEZ

1. Tengo por cierto y demostrado que Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, por entonces Presidente de la República Argentina, intervino, en carácter de coautora, en la recepción de sumas de dinero que Benjamín Gabriel ROMERO, titular de FERROVÍAS SA, entregó a Ricardo Raúl JAIME durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2007 y el 1 de julio de 2009; y a Juan Pablo SCHIAVI entre el 1 de julio de 2009 y el 7 de marzo de 2012, ambos Secretarios de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con el fin de que los funcionarios que integraron la asociación ilícita mencionada en el punto precedente hicieran o dejaran de hacer algo atinente a sus funciones en beneficio de dicha empresa, en particular para mantener la concesión y garantizar la entrega de subsidios correspondientes a la línea de ferrocarril BELGRANO NORTE. Los pagos relatados fueron efectuados cuanto menos trimestralmente y representaron al menos el cinco por ciento (5%) de los subsidios asignados a la línea ferroviaria mencionada. En el marco de la misma maniobra y respecto de aquellos pagos entregados por

Benjamín Gabriel ROMERO a Ricardo Raúl JAIME entre el 1 de junio de 2003 y el 9 de diciembre de 2007, Cristina Elisabet FERNÁNDEZ tomó parte en la recepción de los mismos de manera de necesaria. En este evento intervino Julio Miguel DE VIDO.

2. Ha sido suficientemente acreditado que Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, por entonces Presidente de la República Argentina, intervino, en carácter de coautora, en la recepción de sumas de dinero, que Benjamín Gabriel ROMERO, titular de HIDROVÍA SA, entregó a Ricardo Raúl JAIME, por ese entonces Secretario de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2007 y el año 2009, con el fin de que los funcionarios que integraron la asociación ilícita mencionada en el punto precedente hicieran o dejaran de hacer algo atinente a sus funciones en beneficio de dicha empresa, en particular a cambio de que se mantuviera a cargo de la empresa HIDROVÍA S.A. la concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio por el Canal Ingeniero Emilio Mitre. Los pagos relatados fueron efectuados anualmente y por la suma de quinientos mil dólares (500.000 U\$D) en cada oportunidad. En el marco de la misma maniobra y respecto de aquellos pagos entregados por Benjamín Gabriel ROMERO a Ricardo Raúl JAIME entre el año 2004 y el 9 de diciembre de 2007, Cristina Elisabet FERNÁNDEZ tomó parte en la recepción de los mismos de manera de necesaria. En este evento intervino Julio Miguel DE VIDO.

3. Encuentro reunida suficiente prueba para tener por demostrado que Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, por entonces Presidente de la República Argentina, intervino, en carácter de coautora, en la recepción de sumas de dinero que recibió Ricardo Raúl JAIME, otrora Secretario de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de parte de Aldo Benito ROGGIO, titular de



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

METROVÍAS SA, durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2007 y el 1 de julio de 2009; con el fin de que los funcionarios que integraron la asociación ilícita mencionada en el punto precedente hicieran o dejaran de hacer algo atinente a sus funciones en beneficio de dicha empresa, en particular para mantener la concesión y garantizar la entrega de subsidios correspondientes a la explotación del servicio de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires y de la línea de ferrocarril URQUIZA. Los pagos relatados fueron efectuados cuanto menos trimestralmente y representaron al menos el cinco por ciento (5%) de los subsidios asignados a la explotación del servicio de subterráneos y de la línea ferroviaria mencionada. En el marco de la misma maniobra y respecto de aquellos pagos entregados de parte de Aldo Benito ROGGIO a Ricardo Raúl JAIME entre el 1 de junio de 2003 y el 9 de diciembre de 2007, Cristina Elisabet FERNÁNDEZ tomó parte en la recepción de los mismos de manera de necesaria. En este evento intervino Julio Miguel DE VIDO.

• **Julio Miguel DE VIDO**

1. Se encuentra suficientemente acreditado que Julio Miguel DE VIDO, por entonces Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, intervino, en carácter de coautor, en la recepción de sumas de dinero que Benjamín Gabriel ROMERO, titular de FERROVÍAS SA, entregó a Ricardo Raúl JAIME durante el período comprendido entre el 1 junio de 2003 y el 1 de julio de 2009; y a Juan Pablo SCHIAVI entre el 1 de julio de 2009 y el 7 de marzo de 2012, ambos Secretarios de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con el fin de que los funcionarios que integraron la asociación ilícita mencionada en el punto precedente hicieran o dejaran de hacer algo atinente a sus funciones en beneficio de dicha empresa, en particular para mantener la concesión y garantizar la entrega de subsidios correspondientes a la línea de ferrocarril BELGRANO NORTE. Los pagos

relatados fueron efectuados cuanto menos trimestralmente y representaron al menos el cinco por ciento (5%) de los subsidios asignados a la línea ferroviaria mencionada.

En este evento intervino Cristina Elisabet FERNÁNDEZ.

2. Ha logrado acreditarse en autos que Julio Miguel DE VIDO, por entonces Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, intervino, en carácter de coautor, en la recepción de sumas de dinero, que Benjamín Gabriel ROMERO, titular de HIDROVÍA SA, entregó a Ricardo Raúl JAIME, por ese entonces Secretario de Transporte, durante el período comprendido entre los años 2004 a 2009, con el fin de que los funcionarios que integraron la asociación ilícita mencionada en el punto precedente hicieran o dejaran de hacer algo atinente a sus funciones en beneficio de dicha empresa, en particular a cambio de que se mantuviera a cargo de la empresa HIDROVÍA S.A. la concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio por el Canal Ingeniero Emilio Mitre. Los pagos relatados fueron efectuados anualmente y por la suma de quinientos mil dólares (500.000 U\$D) en cada oportunidad. En este evento intervino Cristina Elisabet FERNÁNDEZ.

3. Está suficientemente probado que Julio Miguel DE VIDO, por entonces Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, intervino, en carácter de coautor, en la recepción de sumas de dinero que recibió Ricardo Raúl JAIME, otrora Secretario de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de parte de Aldo Benito ROGGIO, titular de METROVÍAS SA, durante el período comprendido entre el 1 junio de 2003 y el 1 de julio de 2009, con el fin de que los funcionarios que integraron la asociación ilícita mencionada en el punto precedente hicieran o dejaran de hacer algo atinente a sus funciones en beneficio de dicha empresa, en particular para mantener la concesión y garantizar la



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

entrega de subsidios correspondientes a la explotación del servicio de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires y de la línea de ferrocarril URQUIZA. Los pagos relatados fueron efectuados al menos trimestralmente y representaron cuanto menos el cinco por ciento (5%) de los subsidios asignados a la explotación del servicio de subterráneos y de la línea ferroviaria mencionada. En este evento intervino Cristina Elisabet FERNÁNDEZ.

• **Ricardo Raúl JAIME**

1. Se encuentra suficientemente acreditado que Ricardo Raúl JAIME, por entonces Secretario de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, intervino, en carácter de coautor, en la recepción de sumas de dinero que entregó Benjamín Gabriel ROMERO, titular de FERROVÍAS SA, durante el período comprendido entre el 1 junio de 2003 y el 1 de julio de 2009, con el fin de que los funcionarios que integraron la asociación ilícita mencionada en el punto precedente hicieran o dejaran de hacer algo atinente a sus funciones en beneficio de dicha empresa, en particular para mantener la concesión y garantizar la entrega de subsidios correspondientes a la línea de ferrocarril BELGRANO NORTE. Los pagos relatados fueron efectuados cuanto menos trimestralmente y representaron al menos el cinco por ciento (5%) de los subsidios asignados a la línea ferroviaria mencionada. En este evento intervinieron Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y Julio Miguel DE VIDO.

2. Ha logrado acreditarse en autos que Ricardo Raúl JAIME, por entonces Secretario de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, intervino, en carácter de coautor, en la recepción de sumas de dinero, que entregó Benjamín Gabriel ROMERO, titular de HIDROVÍA SA, durante el período comprendido entre los años 2004 a 2009, con el fin de que los funcionarios que integraron la asociación ilícita mencionada en el punto precedente hicieran o

dejaran de hacer algo atinente a sus funciones en beneficio de dicha empresa, en particular a cambio de que se mantuviera a cargo de la empresa HIDROVÍA S.A. la concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio por el Canal Ingeniero Emilio Mitre. Los pagos relatados fueron efectuados anualmente y por la suma de quinientos mil dólares (500.000 U\$D) en cada oportunidad. En este evento intervinieron Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y Julio Miguel DE VIDO.

4. Está suficientemente probado que Ricardo Raúl JAIME, por entonces Secretario de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, intervino, en carácter de coautor, en la recepción de sumas de dinero de parte de Aldo Benito ROGGIO, titular de METROVÍAS SA, durante el período comprendido entre el 1 junio de 2003 y el 1 de julio de 2009, con el fin de que los funcionarios que integraron la asociación ilícita mencionada en el punto precedente hicieran o dejaran de hacer algo atinente a sus funciones en beneficio de dicha empresa, en particular para mantener la concesión y garantizar la entrega de subsidios correspondientes a la explotación del servicio de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires y del la línea de ferrocarril URQUIZA. Los pagos relatados fueron efectuados al menos trimestralmente y representaron cuanto menos el cinco por ciento (5%) de los subsidios a la explotación del servicio de subterráneos y de la línea ferroviaria mencionada. En este evento intervinieron Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y Julio Miguel DE VIDO.

- **Juan Pablo SCHIAVI**

1. Se encuentra suficientemente acreditado que Juan Pablo SCHIAVI, por entonces Secretario de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, intervino, en carácter de coautor, en la



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

recepción de sumas de dinero que entregó Benjamín Gabriel ROMERO, titular de FERROVÍAS SA, entre el 1 de julio de 2009 y el 7 de marzo de 2012, con el fin de que los funcionarios que integraron la asociación ilícita mencionada en el punto precedente hicieran o dejaran de hacer algo atinente a sus funciones en beneficio de dicha empresa, en particular para mantener la concesión y garantizar la entrega de subsidios correspondientes a la línea de ferrocarril BELGRANO NORTE. Los pagos relatados fueron efectuados cuanto menos trimestralmente y representaron al menos el cinco por ciento (5%) de los subsidios asignados a la línea ferroviaria mencionada. En este evento intervinieron Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y Julio Miguel DE VIDO.

II. C. Sobre los cohechos activos

• Benjamín Gabriel ROMERO

1. Se encuentra suficientemente probado que Benjamín Gabriel ROMERO, titular de la empresa FERROVÍAS SA, entregó a Ricardo Raúl JAIME sumas de dinero durante el período comprendido entre el 1 junio de 2003 y el 1 de julio de 2009; y a Juan Pablo SCHIAVI entre el 1 de julio de 2009 y el 7 de marzo de 2012, ambos Secretarios de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con el fin de que los funcionarios que integraron la asociación ilícita mencionada en el punto II.A. hicieran o dejaran de hacer algo atinente a sus funciones en beneficio de dicha empresa, en particular para mantener la concesión y garantizar la entrega de subsidios correspondientes a la línea de ferrocarril BELGRANO NORTE. Los pagos relatados fueron efectuados cuanto menos trimestralmente y representaron al menos el cinco por ciento (5%) de los subsidios asignados a la línea ferroviaria mencionada. En este evento intervinieron Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y Julio Miguel DE VIDO.

2. Tengo por cierto y acreditado que Benjamín Gabriel ROMERO, titular de la empresa HIDROVÍA SA, durante el período comprendido entre los años 2004 y 2009 entregó sumas de dinero a Ricardo Raúl JAIME, por entonces Secretario de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con el fin de que los funcionarios que integraron la asociación ilícita mencionada en el punto II.A. hicieran o dejaran de hacer algo atinente a sus funciones en beneficio de dicha empresa, en particular a cambio de que se mantuviera la concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio por el Canal Ingeniero Emilio Mitre. Los pagos relatados fueron efectuados anualmente y por la suma de quinientos mil dólares (500.000 U\$D) en cada oportunidad. En este hecho tomaron intervención Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y Julio Miguel DE VIDO.

• **Aldo Benito ROGGIO**

1. Tengo por cierto y probado que Aldo Benito ROGGIO, titular de METROVÍAS SA, durante el período comprendido entre el 1 junio de 2003 y el 1 de julio de 2009 intervino en la entrega a Ricardo Raúl JAIME, por entonces Secretario de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de sumas de dinero con el fin de que los funcionarios que integraron la asociación ilícita mencionada en el punto II.A. hicieran o dejaran de hacer algo atinente a sus funciones en beneficio de dicha empresa, en particular para mantener la concesión y garantizar la entrega de subsidios correspondientes a la explotación del servicio de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires y de la línea de ferrocarril URQUIZA. Los pagos relatados fueron efectuados al menos trimestralmente y representaron cuanto menos el cinco por ciento (5%) de los subsidios asignados a la explotación del servicio de



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

subterráneos y de la línea ferroviaria mencionada. En este hecho tomaron intervención Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y Julio Miguel DE VIDO.

III. LA PRUEBA

III. A. Las constancias glosadas a la causa N°9608/2018

- 1) Declaración testimonial de Diego Cabot (fojas 2/6 y 2999/3003).
- 2) Certificaciones de fojas 7/9, 11/13, 15/17, en las cuales consta la totalidad de la documentación aportada por el testigo en su declaración testimonial; entre ella, la copia de los ocho cuadernos.
- 3) Impresiones de notas periodísticas de fs. 18/39.
- 4) Actuaciones de la DAJUDECO obrantes a fs. 440/5, 4967/70, 5156/8, 5194/5, 5247/50, 9609/10 y 9665.
- 5) Actuaciones de la División Operaciones Federales de la P.F.A. de fs. 49/1756.
- 6) Nota de la firma NSS S.A. (IPLAN) de fs. 1785.
- 7) Notas de la empresa Nextel Communications Argentina S.R.L. de fs. 1787, 2600 y 2721.
- 8) Notas de la firma Claro de fs. 1789/1790 vta. y 2205/2206 vta., correspondientes a las líneas telefónicas de Horovitz, LLORENS, FAGYAS, BARATTA, Hernán GÓMEZ, Fabián GARCÍA y Nelson LAZARTE
- 9) Notas de la empresa Telefónica Argentina S.A. de fs. 1791 y 5100.
- 10) Informe de la compañía Telefónica Argentina S.A. (v. fs. 1793).
- 11) Nota de la compañía “Telecentro S.A.” de fs. 1795, que indica que Horovitz y CENTENO eran clientes.
- 12) Informe de Telecom Personal de fojas 1796/1799.

13) Oficio de la Dirección de Bienestar del Ejército Argentino (v. fs. 1801).

14) Actuaciones correspondientes a las órdenes de presentación libradas en los términos del artículo 232 del Código Procesal Penal de la Nación y a tareas de inteligencia, diligenciadas por personal de la División Operaciones Federales de la P.F.A. (v. fs. 1803/2085)

15) Nota de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2095/7).

16) Informe de Telefónica (v. fs. 2098).

17) Informes de Estado de Dominio Históricos aportados por el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de fs. 2113/2191.

18) Informe de Telecom S.A. de fs. 2100/1.

19) Copias de la causa 14305/2015 agregadas a fs. 2104/5.

20) Constancia de correo electrónico del Registro Seccional N° 2 de San Pedro (v. fs. 2194).

21) Nota del Registro Seccional N° 25 del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2195).

22) Nota del Registro Seccional N° 76 del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2196).

23) Nota del Registro Seccional N° 3 (Lomas de Zamora) del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2197).

24) Actuaciones de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación (v. fojas 2198 y 6238).

25) Nota del Registro Seccional N° 70 del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2199.

26) Nota del Registro Seccional N° 2 (Avellaneda) del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2200).



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

- 27)** Nota del Registro Seccional N° 45 del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2201).
- 28)** Nota del Registro Seccional N° 26 del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2204.
- 29)** Nota del Registro Seccional N° 16 (La Plata) del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2207).
- 30)** Actuaciones del Registro Seccional N° 43 del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2208/13).
- 31)** Nota del Registro Seccional N° 1 (Florencio Varela) del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2214).
- 32)** Nota del Registro Seccional N° 1 (Quilmes) del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2215).
- 33)** Informes de Telecom (v. fs. 2216/2217, 2798/2800).
- 34)** Actuaciones de la División Operaciones Federales de la P.F.A. vinculadas a intervenciones telefónicas (v. fs. 2218/2225 y 2233/2240).
- 35)** Hoja de registro dominio GKF-405 de fs. 2231.
- 36)** Nota del Registro Seccional N° 5 (Tigre) del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2241).
- 37)** Nota del Registro Seccional N° 3 (San Martín) del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2242).
- 38)** Nota del Registro Seccional N° 6 (La Matanza) del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2244).
- 39)** Nota del Registro Seccional N° 1 (Esteban Echeverría) del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2245).
- 40)** Nota del Registro Seccional N° 1 (Mercedes) del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2246).

41) Nota del Registro Seccional N° 2 (San Pedro) del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2247).

42) Nota del Registro Seccional N° 4 del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2251).

43) Certificaciones y constancias de fojas 2252/2375, a través de las cuales se agregaron a la causa los listados obrantes en el expediente N° 1614/2016 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 –Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6-, vinculados a los ingresos a la quinta presidencial de Olivos, entre los años 2008 y 2015.

44) Nota del Registro Seccional San Vicente del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2376).

45) Nota del Registro Seccional N° 8 (Olivos) del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2377).

46) Certificación de comunicaciones obrante a fojas 2380

47) Nota del Registro Seccional N° 13 (La Plata) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2391.

48) Nota del Registro Seccional N° 3 (San Miguel) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2392.

49) Actuaciones de la División Delitos Federales de la PFA (v. fs. 2396).

50) Actuaciones remitidas por la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fs. 2397/2474.

51) Nota del Registro Seccional Santo Tomé del Registro de la Propiedad Automotor mediante la cual se aportó copia certificada del legajo B del dominio JTD972 (v. fs. 2475).

52) Sumario N° 502/2018 de la División Delitos Federales de la PFA (v. fs. 2476/2513)



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

- 53)** Nota del Registro Seccional N° 2 (San Nicolás) del Registro de la Propiedad Automotor a través de la cual se remitió copia del legajo B del dominio HIJ097 (v. fs. 2514).
- 54)** Notas de la firma “Ford Argentina S.C.A.” de fs. 2515/2518vta y 2580/2594, vinculadas con los dominios HBU-606 e IJO-224.
- 55)** Nota de la firma “BM Centro S.A.” de fs. 2519/37vta.
- 56)** Nota de la firma “Volkswagen Argentina S.A.” de fs. 2538/2544vta, con relación al dominio GUZ454.
- 57)** Actuaciones de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación (2547/2547 –vta-).
- 58)** Informe de la Inspección General de Justicia (IGJ) de fs. 2551/2552.
- 59)** Sumario N° 507/2018 de la División Delitos Federales de la P.F.A (v. fs. 2554/2575)
- 60)** Nota de fojas 2576.
- 61)** Nota del Registro Seccional de Cruz del Eje Córdoba del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 2578).
- 62)** Nota del Registro Seccional N°6 (San Isidro) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2579.
- 63)** Informes de NOSIS de fs. 2595/2596.
- 64)** Informe de Telefónica (v. fs. 2598)
- 65)** Nota de la firma “General Motors de Argentina S.R.L.” de fs. 2601/2623.
- 66)** Registros de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 2624/2671.
- 67)** Informes de VERAZ de fs. 2672/2684, 2845, 3052, 5392 y 6812.

- 68)** Nota de la firma “Arbitra S.A.” de fs. 2682/2685.
- 69)** Sumario 470/2018 de la División Delitos Federales de la P.F.A., vinculado a la intervención telefónica y entrecruzamiento de llamadas (2008/2015) – v. fs. 2690/2710-.
- 70)** Informe de Telefónica (v. fs. 2711/4).
- 71)** Nota de fojas 2716.
- 72)** Informe de Telefónica (v. fs. 2722)
- 73)** Sumario 550/2018 del registro de la División Delitos Federales de la PFA (fs 2726/2791)
- 74)** Notas de la empresa Claro S.A. de fs. 2801/4.
- 75)** Actuaciones de la División Delitos Federales de la PFA -v. fs. 2806-
- 76)** Sumario N° 579/2018 de la División Delitos Federales de la PFA (v. fs. 2807/2831).
- 77)** Nota de la Dirección de Operaciones y Servicios Generales de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fs. 2836/2837vta.
- 78)** Informe de Telefónica (v. fs. 2835).
- 79)** Informe de Telefónica de fojas 2838/2844 vinculado a la línea 3415223400.
- 80)** Informe de NOSIS de 2846/2848 correspondiente a Hugo Martín LARRABURU.
- 81)** Informe de Telefónica de fojas 2852/2855.
- 82)** Sumario 598/2018 de la División Delitos Federales de la PFA (v. fs. 2857/2897).
- 83)** Informe actuarial de fojas 2898.
- 84)** Informe del Ministerio de la Jefatura de Gabinete de Ministros (v. fs. 2945/2946).



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

- 85)** Informes del Ministerio de Energía y Minería con relación a los agentes que se desempeñaron en el ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, entre 2013 y 2015 (v. fs. 2948/2950, 4132/4134).
- 86)** Declaración testimonial de Hilda María HOROVITZ de fs. 2951/2953.
- 87)** Sumario 603/2018 de la División Delitos Federales de la PFA (v. fs. 2955/2993).
- 88)** Certificación de los efectos secuestrados (v. fs. 2994).
- 89)** Comparecencia de Hilda María Horovitz de fojas 2997.
- 90)** Certificación de la documentación aportada por Diego Cabot el 10 de abril de 2018 (v. fs. 3004/6).
- 91)** Declaración testimonial de Candela INI de fs. 3009/3010.
- 92)** Declaración testimonial de Jorge José BACIGALUPO, obrante a fs. 3011/2.
- 93)** Informe actuarial de fojas 3017.
- 94)** Comparecencia de fojas 3025.
- 95)** Informes de Nosis de fojas 3026/3032.
- 96)** Informe de Nosis de fojas 3053/3055.
- 97)** Informe de la División Balística de la Policía Federal Argentina (v. fs. 3150/3151).
- 98)** Informe de la Unidad de Información Financiera (v. fs. 3152).
- 99)** Recortes periodísticos aportados por David Jabif a fs. 3160/3181.
- 100)** Actuaciones de la División Operaciones Federales de la P.F.A. de fs. 3191/3220.

101) Actuaciones de la División Operaciones Federales (v. fs. 3336/4131).

102) Declaración testimonial de Damián Ignacio JEREZ obrante a fs. 4166/4167.

103) Actuaciones de la División Operaciones Federales de la P.F.A. “Orden de Detención”, en relación a Hernán Camilo GÓMEZ (v. fs. 4168/76).

104) Informe de la Jefatura de Gabinetes de Ministros (v. fs. 4211/4215).

105) Sumario 611/2018 de la División Delitos Federales de la PFA (v. fs. 4227/4399)

106) Nota de fojas 4400.

107) Constancia de consulta de la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor correspondiente al dominio ADP31081, Audi Q3, 1.4 TFSI, a nombre de Rodolfo Armando POBLETE, agregada a fs. 4401.

108) Informe de Nosis de fojas 4402/4404.

109) Certificación de efectos secuestrados (v. fs. 4407).

110) Sumario 612/2018 de la División Delitos Federales de la PFA.

111) Informe de Telefónica (v. fs. 4441).

112) Actuaciones de la División Operaciones Federales de la P.F.A. “Orden de Detención y Allanamiento”, obrantes a fs. 4535/95.

113) Informes técnicos realizados por la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 4597/4599 y 5111/5123).

114) Actuaciones de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación (DAJUDECO) (v. fs. 4610/11).

115) Actuaciones del Banco de la Ciudad de Buenos Aires de fs. 4626/31.

116) Actuaciones de fs. 4655/4877 y actuaciones de fojas 4852/64.

117) Informes del Banco Francés de fs. 4974 y 5238.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

118) Declaración testimonial de Gabriel Adrián Marino de fs. 5008.

119) Declaración testimonial de Jorge Leonardo FARIÑA de fs. 5077/96.

120) Informes del Ministerio de Energía y Minería de fs. 5101/2 y 7232/3.

121) Informe del Banco Santander Río de fs. 5104 con relación a Oscar Bernardo CENTENO.

122) Presentación del Senado de la Nación, agregada a fs. 5146.

123) Declaración testimonial de Ariel Cesar Silvio Solar Grillo (v. fs. 5170/4).

124) Certificación de fojas 5188 y 5189 con relación al secuestro efectuado en República Árabe de Siria 3114 de esta ciudad.

125) Actuaciones de la firma “Ford Argentina S.A.” de fs. 5197/5209 vinculadas al dominio HBU606 (asignado, por préstamo de cortesía, a Presidencia de la Nación, entre el 10 de abril y el 10 de octubre de 2008; y al dominio IJO224 utilizado, en su momento, por Pablo Kruger, Carlos Planing, José Mercau y Silvio Amodio).

126) Nota de Alejandro Picasso Achával de fs. 5236.

127) Informe de la División Apoyo Tecnológico de la P.F.A. de fojas 5242/5245.

128) Certificación de fojas 5246 con relación al allanamiento realizado en la calle Juncal 1919.

129) Informe de Telefónica (fs. 5256/64).

130) Actuaciones del Banco de la Ciudad de Buenos Aires (v. fs. 5327/5339).

131) Presentación de la firma Mastercard Cono Sur S.R.L. de fs. 5340.

132) Certificación de fojas 5388 con relación al domicilio de Nicolás Reppeto 3427, Olivos, provincia de Buenos Aires.

133) Informe de Nosis de fojas 5388/5391 correspondiente a Claudio UBERTI.

134) Informe de la Unidad de Información Financiera de fojas 5405

135) Actuaciones remitidas por la Dirección General Técnica Jurídica del Registro Nacional de las Personas con relación a Héctor Daniel MUÑOZ (v. fs. 5452/5454).

136) Informe de la firma “Prisma Medios de Pago S.A.” de fs. 5472/5475.

137) Actuaciones de la Delegación Posadas de la Policía Federal Argentina de fs. 5476/5497.

138) Actuaciones del Banco de la Nación Argentina de fs. 5498/5500 y 7385/7393.

139) Informe de la Secretaría General de Presidencia de la Nación de fs. 5504/5506.

140) Actuaciones de la División Operaciones Federales obrantes a fs. 5508/5626.

141) Certificación de fojas 5655.

142) Declaración testimonial de Ignacio LAPLACETE de fs. 5657/5661.

143) Actuaciones de la División Operaciones Federales de la P.F.A., agregadas a fs. 5667/77.

144) Constancias del Registro de la Propiedad Inmueble de fs. 5671/5678.

145) Actuaciones vinculadas al allanamiento de la calle Uruguay 1306 1º “3” y 4º “6” y certificación actuarial de fs. 5692/5750.

146) Oficio de la firma “Perfil” de fs. 5764 en el que se remitió un ejemplar de la revista Noticias, de fecha 4 de agosto de 2018, que contenía la nota realizada a Hilda Horovitz, por los periodistas Rodis Recalt y Carlos Claa.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

- 147)** Actuaciones de la División Operaciones Federales de la P.F.A. (fojas 5767/5769 y 6376/6574).
- 148)** Declaración testimonial de Sergio Oscar Velásquez de fs. 5782/5.
- 149)** Sumario 601/2018 de la División Operaciones Federales de la PFA (fs. 5786/5793).
- 150)** Informe de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 5798/5807.
- 151)** Declaración testimonial de Julio César SILVA de fs. 5810/5811.
- 152)** Certificación de fojas 5891/4.
- 153)** Escrito de Roberto Raúl Costa de fs. 5912.
- 154)** Informe de la Entidad Binacional Yacyretá de fs. 5934/5947.
- 155)** Informe del Ministerio de Energía de la Nación (v. fs. 5952).
- 156)** Oficio del Juzgado Federal N° 1 de fs. 6010/1 con relación a los aportantes de Alianza Frente para la Victoria Capital Federal,
- 157)** Actuaciones remitidas por la Cámara Nacional Electoral en las que consta un listado con los aportantes privados de la agrupación Frente para la Victoria.
- 158)** Nota de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor (v. fs. 6035/6037).
- 159)** Copias de la causa N° 777/2015 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4.
- 160)** Informe de la firma Telefónica de Argentina de fojas 6096/6097.
- 161)** Informe de la empresa “Claro” (v. fs. 6098).
- 162)** Actuaciones de la División Análisis y Prospectiva del Narcotráfico de fs. 6100/6104 y 8771.
- 163)** Informe de la compañía Telefónica de fojas 6105/46.

164) Informes de las empresas Veraz y Nosis y de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 6147/6171.

165) Informe de la División Apoyo Tecnológico de la PFA (v. fs. 6189/6204).

166) Informe de la Oficina Anticorrupción de fs. 6206/6236.

167) Oficio de la Cámara Nacional Electoral de fs. 6251/69.

168) Informe de la firma “First Data” de fs. 6287/6288.

169) Informe de la Unidad de Información Financiera –UIF- de fs. 6321.

170) Actuaciones del Registro de la Propiedad Inmueble de la C.A.B.A. de fs. 6328/6354.

171) Certificaciones del Juzgado Federal N° 5 de fs. 6357/6358, respecto de las causas 7264/2013, 9438/2013, 963/2013, 819/2014, 775/2015 y 181/2015.

172) Oficio de la Secretaría Electoral de fs. 6366/72.

173) Actuaciones de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 6603/6609, 7551/55 y 8838.

174) Actuaciones de la División Operaciones Federales de la P.F.A. (v. fs. 6611/6733).

175) Certificación de fojas 6734/6735.

176) Informe de la División Apoyo Tecnológico de la P.F.A. realizado respecto de los elementos incautados en Fonrouge 1688, Lomas de Zamora.

177) Informe del Banco Columbia de fs. 6765/6.

178) Segunda declaración testimonial de Sergio Oscar Velásquez de fs. 6801/6803.

179) Informe de Nosis de fojas 6809/6811.

180) Oficio de la Cámara Nacional Electoral de fojas 6846/6872.

181) Informe de la UIF del que surge que el Informe de Inteligencia N° 481/2018 (v. fs. 6873).



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

182) Informe de la División Apoyo Tecnológico de la P.F.A. con relación a los elementos secuestrados en Sargento Cabral 2355, piso 9, departamento A, Posadas, Misiones.

183) Oficio de la Cámara Nacional Electoral de fojas 6957.

184) Sumario 674/2018 de la División Operaciones Federales de la PFA (v. fs 6960/7079).

185) Actuaciones de fs. 7080/7099.

186) Certificación de fojas 7100.

187) Actuaciones del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de fs. 7102/7104.

188) Nota periodística del diario La Nación de fojas 7114/7.

189) Actuaciones de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación (v. fojas 7121/7124).

190) Certificación de fojas 7125.

191) Informe del Banco Hipotecario de fs. 7183/84.

192) Nota del Banco ICBC de fs. 7185.

193) Constancias actuariales de fs. 7244 y 7722/3.

194) Sumario N° 688 de la División Operaciones Federales de la P.F.A. (v. fs. 7263/7355).

195) Certificación de fojas 7356.

196) Informe de Telefónica (v. fojas 7362).

197) Informe de Telefónica (v. fs. 7367).

198) Informes de la División Balística de la Policía Federal Argentina de fs. 7370/73 y 7410/16.

199) Informe de Claro (v. fs. 7377).

- 200)** Informes de la Prefectura Naval Argentina de fs. 7399/7404 y 7662/7664.
- 201)** Certificación de fojas 7416 bis.
- 202)** Informes de la División Scopometría de la P.F.A., agregados a fs. 7418/9 y 7566.
- 203)** Informe de “Aeropuertos Argentina 2000 S.A.” de fs. 7432/33.
- 204)** Informe de la Fuerza Aérea Argentina con relación a las aeronaves de la flota presidencial (v. fs. 7434/7436)
- 205)** Presentación de la IGJ de fs. 7438/9.
- 206)** Declaración testimonial de Gustavo Javier Cabada de fs. 7442.
- 207)** Oficio de la Oficina Anticorrupción de fs. 7494/7546.
- 208)** Declaración testimonial de Santiago Jorge NASRA de fs. 7549.
- 209)** Informe de la Fuerza Aérea Argentina (v. fs. 7561/7565 y 8807/8808).
- 210)** Actuaciones de fs. 7569/7578.
- 211)** Oficio del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 de fs. 7579.
- 212)** Nómina de empleados de la “Unidad Ministro” del ex Ministerio de Planificación Federal (v. fs. 7583/4).
- 213)** Oficio de la Cámara Nacional Electoral de fs. 7608.
- 214)** Oficio del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas, obrante a fs. 7610.
- 215)** Informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 7614/25).
- 216)** Informe de la Secretaría General de Presidencia de la Nación de fojas 7665/7672.
- 217)** Actuaciones del Banco de la Ciudad de Buenos Aires (v. fs. 7673/7714).



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

218) Constancia de consulta de la Dirección Nacional de la Propiedad

Automotor agregada a fs. 7715/7719.

219) Actuaciones de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos

Complejos y Crimen Organizados del Poder Judicial de la Nación (v. fs. 7720/1).

220) Actuaciones de fs. 7816/7970.

221) Actuaciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria de fs.

7971/8039.

222) Sumario 704/2018 de la División Operaciones Federales de la

P.F.A. (v. fs. 8040/8052).

223) Actuaciones provenientes del Juzgado Federal N° 1 de San

Isidro, agregadas a fs. 8071 y 8207/26.

224) Sumario 634/2018 de la División Operaciones Federales de la

P.F.A. (v. fs. 8086/8185).

225) Informe de la Oficina Anticorrupción (v. fs. 8188/9).

226) Informe de la Secretaría General de Presidencia de la Nación de

fs. 8227/8.

227) Sumario N° 706/2018 de la División Operaciones Federales de la

PFA (v. fs. 8320/8356).

228) Certificación de fojas 8357/8358.

229) Informe de la Oficina Anticorrupció. –v. fs. 8367/8369-.

230) Informe de ANAC de fs. 8397/8398.

231) Actuaciones de fs. 8402/12.

232) Informe de la División Apoyo Tecnológico de la P.F.A. (v. fs. 8414/8).

233) Actuaciones vinculadas a la orden de presentación llevada a cabo en el “Hotel Panamericano” y certificación actuarial de fs. 8419/29.

234) Informe proveniente de la Secretaría General de Presidencia de la Nación (v. fs. 8440/56).

235) Constancia actuarial de fs. 8457

236) Actuaciones provenientes del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro (causa FSM 142549/2018), obrantes a fs. 8463/81.

237) Presentación del “Consorcio de Propietarios Av. Callao 1290” agregada a fs. 8496/514.

238) Informes de denuncia del Ministerio de Seguridad de la Nación de fs. 8531/8532 y 8559/61.

239) Legajo de investigación n° 268.

240) Declaración testimonial de Danilo Adolfo PENISSI de fs. 8564/65;

241) Copia certificada de la declaración testimonial de Néstor Farias BOUVIER de fs. 8570/71.

242) Informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial, en el cual se dejó constancia de la extracción del contenido de los distintos elementos electrónicos obtenidos del domicilio “Beauchef 1446”.

243) Listados de vuelos y certificaciones agregados a fs. 8592/746

244) Declaración testimonial de Yolanda Ester FALCÓN (v. fs. 8648).

245) Certificación de fs. 8753.

246) Informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 15386/407).

247) Nota de la firma Telecentro de fs. 8774

248) Informe de la Div. Apoyo Tecnológico de la P.F.A. (v. fs. 8775/8795).

249) Actuaciones de la Administración Federal de Ingresos Pùblicos de fs. 8853/61.

250) Declaración testimonial de Jorge Enrique TESOLIN (v. fs. 8862).

251) Declaración testimonial de Verónica IGLESIAS (v. fs. 8866).



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

252) Declaración testimonial de Pablo Esteban Ariel GRECO (v. fs. 8868/8869).

253) Declaración testimonial de Carlos Alberto STAFFARONI de fs. 8873.

254) Actuaciones de la Secretaría de Cooperación con los Poderes Constitucionales del Ministerio de Seguridad de fs. 8894/8896.

255) Actuaciones del Ministerio de Seguridad de la Nación de fs. 8898/900 y 11591/4.

256) Certificación de fs. 8901.

257) Informe de la División Apoyo Tecnológico de la P.F.A. (v. fs. 8903/8917).

258) Informe de la División Apoyo Tecnológico de la P.F.A. (v. fs. 8942/8953).

259) Presentación de la UIF de fs. 8964/78.

260) Informe de la División Operaciones Federales de la P.F.A. (v. fs. 8979).

261) Certificación de fs. 8987.

262) Certificación de fs. 8988.

263) Certificación de fs. 8989/91.

264) Informes de Nosis de fojas 8996/9014.

265) Actuaciones labradas por la Gendarmería Nacional Argentina de fs. 9022/47.

266) Constancias actuariales de fs. 9019 y 9052.

267) Declaración de Juan Carlos GUERRERO de fs. 9392.

268) Presentación testimonial de Mariana de Jesús ZUVIC de fs. 9393/404.

269) Declaración testimonial de Mariana de Jesús ZUVIC y documentación acompañada, obrantes a fs. 9405/65.

270) Actuaciones de la División Apoyo Tecnológico Judicial de fs. 9468/74 y 12437/449

271) Informe de la UIF de fs. 9482/3.

272) Actuaciones de la División Operaciones Federales de la P.F.A., en relación a Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN, obrantes a fs. 9498/9509.

273) Actuación de la Delegación Ushuaia de la P.F.A. de fs. 9553/9.

274) Actuaciones de la División Operaciones Federales de la P.F.A. “Orden de Allanamiento”, obrantes a fs. 9569/600.

275) Certificación de fs. 9601.

276) Información aportada por el Ministerio de Hacienda de la Nación a fs. 9612.

277) Presentación de la Entidad Binacional Yacyreta (v. fs. 9620/3).

278) Actuaciones de la División Operaciones Federales de la P.F.A. “Diligencia Judicial – Órdenes de Presentación” de fs. 9654/61.

279) Sumario 784/2018 del registro de la División Operaciones Federales de la P.F.A. vinculado a la apertura de la caja de seguridad 2383/4 –contrato 2500105454- asociada a Hernán Camilo GÓMEZ (v. fs. 9659/62)

280) Actuaciones de la División Operaciones Federales de la P.F.A. (v. fs. 9713/9746).

281) Oficio de la División Apoyo Tecnológico de la P.F.A. (v. fs. 9748).

282) Actuaciones de la División Mitre de la P.F.A. obrantes a fs. 10241/4.

283) Oficio de la División Narcotráfico de la P.F.A. (v. fs. 10246).

284) Informes técnicos de la División Apoyo Tecnológico de la P.F.A. (v. fs. 10321/10418).

285) Certificación de fs. 10421/8.

286) Certificación de fs. 10431.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

- 287)** Certificación de fs. 10432.
- 288)** Nota de fojas 10433/6.
- 289)** Efectos certificados a fs. 10441 vta.
- 290)** Informes de Veraz y Nosis de fs. 10446/9
- 291)** Informes de Veraz y Nosis de fs. 10450/5
- 292)** Informe de Veraz de fs. 10456.
- 293)** Constancias del Banco Ciudad de fs. 10531/2 y 11459/60.
- 294)** Informe técnico de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 10536/41)
- 295)** Informe técnico de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 10542/54)
- 296)** Informe técnico de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 10560/5).
- 297)** Informe técnico de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 10566/9).
- 298)** Informe técnico de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. vinculado al domicilio de Av. Corrientes 316 (v. fs. 10573/7).
- 299)** Actuaciones de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 10620/1.
- 300)** Información aportada por la DAJUDECO respecto de las distintas compañías de telefonía agregada a fs. 10623.
- 301)** Información suministrada por el Ministerio de Hacienda en relación a CAMMESA, Grupo Asesor Gase y leasa obrante a fs. 10653.
- 302)** Peritaje N° C-T-105200 (v. fs. 10671/6).
- 303)** Informe técnico de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (peritaje C-105.200) (v. fs. 10677/10688).

304) Actuaciones de la División Operaciones Federales de la P.F.A.

“Citaciones”, agregadas a fs. 10730/45.

305) Certificación de fs. 10796.

306) Constancia de fs. 10845.

307) Constancia actuarial de fs. 10847.

308) Declaración testimonial de Cirilo Miguel COLMAN (v. fs. 10861/2).

309) Declaración testimonial de Aníbal Gloodtdofsky FERNÁNDEZ (v. fs. 10864/5).

310) Declaración testimonial de Mariana De Jesús ZUVIC, (v. fs. 10867/77)

311) Declaración testimonial de Carlos Fabián Alfredo VIZCAINO GONZÁLEZ (v. fs. 10880).

312) Presentación de Mariana de Jesús ZUVIC de fs. 10903/24.

313) Información aportada por la DAJUDECO respecto de las distintas compañías de telefonía agregada a fs. 10928.

314) Constancias de fs. 10963/82.

315) Los efectos secuestrados detallados en la certificación de fs. 10983.

316) Constancia actuarial de fs. 11152.

317) Nota de la División Operaciones Federales de la P.F.A (v. fs. 11156).

318) Actuación de la Gendarmería Nacional Argentina de fs. 11158.

319) Constancias de fs. 11166/77.

320) Actuaciones de la División Antidrogas Córdoba de la P.F.A. (srio. 785-71-000.103/2018) (fs. 11184/323).

321) Informe de RENAR de fs. 11329 con relación a Raúl Horacio COPETTI.

322) Actuaciones de la AFIP de fs. 11330, 12745 y 12961/5.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

323) Nota de la División Operaciones Federales de la P.F.A. (v. fs. 11340).

324) Declaración testimonial de María Marta CRISCUOLO obrante a fs. 11346/8.

325) Declaración testimonial de María Eugenia Matilde LANZA de fs. 11349/50.

326) Efectos secuestrados en el marco del allanamiento del domicilio ubicado en el kilómetro 21, ruta provincial N° 228, localidad de Santa Monica, Pcia de Córdoba, de fs. 11352/5.

327) Actuaciones de la División Operaciones Federales de la P.F.A. de fs. 11393/9.

328) Escrito presentado por la Diputada de la Nación María Lucila LEHMANN (v. fs. 11401 y 11421/2)

329) Actas de recepción, apertura y cierre de fs. 11427/33.

330) Actas y peritaje de fs. 11439/54.

331) Declaración testimonial de Pedro Alfredo PUYO de fs. 11457/8.

332) Declaración testimonial de Osvaldo Alejandro CAEIRO obrante a fs. 11498/99.

333) Declaración testimonial de Hugo Marcial BALMACEDA, obrante a fs. 11500/2.

334) Declaración testimonial de Eduardo Raúl GIOSA obrante a fs. 11503/5.

335) Declaración testimonial de Sergio Pablo BRUNO, de fs. 11506/7.

336) Declaración testimonial de Alfredo Horacio AMARAL de fs. 11508/9.

337) Declaración testimonial de Claudio Mario SACCHI obrante a fs. 11510/2.

338) Actas donde se detallan los elementos obtenidos del domicilio “TUCUMÁN 2226” (v. fs. 11532/4)

339) Constancias relativas a la orden de presentación dirigida a Fabiana Ricagno (v. fs. 11535/46).

340) Constancias relativas al allanamiento ordenado sobre el domicilio ubicado sobre el kilómetro 21, de la Ruta Provincial N° 228, de la localidad de Santa Monica, Provincia de Córdoba (v. fs. 11547/58).

341) Constancias relativas a las tareas de inteligencia (fs. 11559/76).

342) Informes de la Fuerza Aérea Argentina de fs. 11595/615, 11746/62 y 11989/93.

343) Declaración testimonial de Claudio Gerardo MÉNDEZ, obrante a fs. 11616.

344) Escrito presentado por una persona de identidad reservada, agregado a fs. 11624/34.

345) Informe de Inteligencia N° 328/2018 de la Unidad de Información Financiera, presentado a fs. 11637.

346) Actas y peritaje correspondientes a los elementos obtenidos del domicilio Alberdi 849, piso 8°, depto. B, Posadas, provincia de Misiones (v. fs. 11638/44).

347) Actas y peritaje correspondientes a los elementos obtenidos del domicilio “La Lomada Cocina” (v. fs. 11645/9).

348) Actas y peritaje correspondientes a los elementos obtenidos del domicilio “La Angostura 68 –La Isla Nordelta” (v. fs. 11651/88).

349) Certificación de fs. 11721/2 y copias de chats de interés, agregados a fs. 11691/720.

350) Certificación de fs. 11723.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

351) Actuaciones del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de fs. 11767/70.

352) Certificación de fs. 11776.

353) Certificación de fs. 11783.

354) Informe de Jefatura de Gabinete de Ministros de fs. 11794.

355) Declaración testimonial de Ángel ROJO (v. fs. 11805).

356) Declaración testimonial de Luis María CISMONDI (v. fs. 11806/7).

357) Declaración testimonial de Miguel Ángel GIAMPIERI (v. fs. 11810/1).

358) Declaración testimonial de Domingo Edgardo ZELAYA obrante a fs. 11816/9.

359) Declaración testimonial de José Javier VIDELA, tripulante del Tango 10 entre el 2000 y el 2007, obrante a fs. 11821/2.

360) Declaración testimonial de Alejandro Pedro PARIS, tripulante del Tango 10 entre el 2003 y el 2008, obrante a fs. 11823/4.

361) Declaración testimonial de Mariano Germán GYENGE, tripulante del Tango 10 entre 2011 y el 2013, obrante a fs. 11846.

362) Declaración testimonial de José Luis BUSTOS tripulante del Tango 10 desde el 2011 hasta el 2016, obrante a fs. 11847.

363) Declaración testimonial de Walter Humberto BRUN, tripulante del Tango 10 desde el 2006 hasta el 2011, obrante a fs. 11848/9.

364) Declaración testimonial de Gustavo Javier VALVERDE de fs. 11861/2.

365) Declaración testimonial de Gonzalo Javier TOLOZA tripulante del Tango 10 desde el 2010 hasta el 2016, obrante a fs. 11863/4.

366) Declaración testimonial de Hugo Marcelo FIOCCA, tripulante del Tango 10 desde el año 2013, obrante a fs. 11865/6.

367) Declaración testimonial de Claudio Humberto TREROTOLA, tripulante del Tango 10 desde fines del 2008 hasta noviembre de 2011, obrante a fs. 11867/9.

368) Declaración testimonial de Mariano Gabriel LESA, técnico mecánico de la aeronave Tango 10, obrante a fs. 11978/9.

369) Declaración testimonial de José Alberto LUNA, mecánico del Tango 01 entre el 2006 y el 2011, obrante a fs. 11980/1.

370) Declaración testimonial de Gustavo Adolfo LYALL, quien se desempeñó como mozo en el Tango 10 desde 1985 hasta fines de 2003, de fs. 11982/3.

371) Informe de Telecom agregado a fs. 11984.

372) Declaración testimonial de Jorge Gerardo MOLINA, mecánico electrónico de la flota presidencial entre 1997 y el 2016, obrante a fs. 11986.

373) Declaración testimonial de Claudio Ramón MICOLUCCI, mecánico de a bordo del Tango 10 entre 2003 y el 2007, obrante a fs. 11987/8.

374) Declaración testimonial de Gabriel Omar FALASCHI, mecánico de a bordo del Tango 01 entre 1998 y el 2012, obrante a fs. 11995/6.

375) Declaración testimonial de Carlos Martín GONZÁLEZ, tripulante de cabina de los Tango 01, 02, 03 y 04 entre 2003 y el 2010, obrante a fs. 12000/2.

376) Declaración testimonial de Héctor Ignacio MOLINA de fs. 12003.

377) Declaración testimonial de Ángel Alejandro HEIT, comisario de abordo de los Tango 01, 02, 03 y 04 desde 1995, agregada a fs. 12007/8.

378) Informe Técnico de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A., obrante a fs. 12011/33.

379) Actuaciones de la Delegación Avellaneda de la P.F.A., agregadas a fs. 12034/7.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

380) Informe del Banco de la Nación Argentina de fs. 12038 mediante la cual se brindó información sobre Enrique Osvaldo Arceo.

381) Copias de Publicaciones periodísticas incorporadas a fs. 12039/47.

382) Efectos certificados a fs. 12062

383) CD-R aportado por el Diario La Nación a fs. 12066.

384) Efectos certificados a fs. 12138/9.

385) Información brindada por la AFIP a fs. 12144/6.

386) Actuaciones de la División Operaciones Federales de la P.F.A. (sro. 816/18) de fs. 12185/12214, relativas al vehículo dominio GSG-629 (orden de presentación).

387) Actuaciones de la División Operaciones Federales de la P.F.A. de fs. 12215/20.

388) Impresiones de artículos periodísticos aportadas por esta Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 y agregadas a fs. 12310/24.

389) Informe pericial de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. donde se dejó constancia de la extracción de información de los elementos electrónicos obtenidos del domicilio “República Árabe Siria 3114 (v. fs. 12347/9).

390) Informe de Telecom S.A. de fs. 12434/5.

391) Impresiones de Publicaciones periodísticas agregadas a fs. 12504/7.

392) Declaración testimonial de ELISABET Miriam QUIROGA de fs. 12511/6

393) Declaración testimonial de Ricardo Alberto CIRIELLI, de fs. 12518/9. Relató que, ocupó el cargo de Subsecretario de Transporte Aerocomercial de la Nación, durante el período 2003/2007. Que su oficina se encontraba situada en el piso

12 del entonces Ministerio de Economía, que era donde también se encontraba la oficina el Secretario de Transporte, Ricardo Jaime. A su respecto, explicó que compartían el ascensor exclusivo para funcionarios con Ricardo Jaime, y que por ello, pudo observar que una vez por semana, o cada quince días, alrededor de las 21.00 horas, éste subía al ascensor portando un bolso de color marrón o beige, que colocaba entre sus piernas o en medio de él y sus custodios. Cuando el dicente le preguntaba dónde iba, este le respondía que “a ver al loco” en alusión a Néstor Kirchner. Recordó que, cuando veía que Ricardo Jaime salía del Ministerio con bolsos, a los quince minutos o media hora se iba el Presidente en helicóptero, lo que lo hacía pensar, por el escaso tiempo que transcurría no se trataba de una reunión del Presidente con el Secretario, sino que podía ser un “pasamanos” de los bolsos -ver fs. 12518/12519 de la causa N°9608/2018-.

394) Informe pericial de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. en relación a los distintos dispositivos electrónicos obtenidos del domicilio “Lima 385”, obrante a fs. 12566/623.

395) Certificación de fs. 12631.

396) Informe Pericial N° 559-46-000.295/18 de la Superintendencia de Policía Científica de la P.F.A., obrante a fs. 12654/61.

397) Informe Pericial N° 559-46-000436/18 de la Superintendencia de Policía Científica de la P.F.A. de fs. 12662/72.

398) Constancia de fs. 12689.

399) Constancia de fs. 12705/6.

400) Certificación de fs. 12721.

401) Informe pericial de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. obrante a fs. 12729/37.

402) Informe pericial de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. obrante a fs. 12738/44.

403) Certificación de fs. 12746.

404) Legajo de Investigación n° 235 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

- 405)** Declaración testimonial De Ernesto Victor PELLIZZARO, piloto del Tango 01, obrante a fs. 12775.
- 406)** Declaración testimonial de Roberto Enrique Antonio MULLER, piloto del Tango 01 entre 1998 y 2004, obrante a fs. 12776/7.
- 407)** Certificación de fs. 12813/21.
- 408)** Certificación de fs. 12822.
- 409)** Escrito suscripto por Fernando Ezequiel Solanas y Alejandro Enrique Olmos (v. fs. 12825/31).
- 410)** Escrito de ratificación de Fernando Ezequiel Solanas de fs. 12837/8.
- 411)** Certificación del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, obrante a fs. 12851/2.
- 412)** Información suministrada por la DAJUDECOa (v. fs. 12947).
- 413)** Certificación de fs. 12954.
- 414)** Certificación de fs. 12967.
- 415)** Informe pericial de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. obrante a fs. 12973/13019.
- 416)** Certificación de fs. 13034.
- 417)** Información suministrada por la DAJUDECO, proveniente de las empresas de telefonía (v. fs. 13066/7).
- 418)** Informe pericial de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 13069/81).
- 419)** Informe pericial de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 13082/118).
- 420)** Certificación de fs. 13140.

421) Planilla de movimiento de vehículos de la residencia presidencial de Olivos de fs. 13146/9.

422) Actuaciones aportadas por la AFIP respecto del reporte de operación sospechosa dispuesto en relación a Mauricio Damián Ríos (v. fs. 13174/13187).

423) Certificación de fs. 13193.

424) Certificación de fs. 13325.

425) Impresiones de artículos periodísticos agregadas a fs. 13336/44.

426) Certificación de fs. 13346/8 en la cual se dejó constancia del contenido de los distintos dispositivos electrónicos secuestrados del domicilio “Lavalle 462, 5° piso de esta ciudad”.

427) Información suministrada por la DAJUDECO, proveniente de las distintas compañías de telefonía (v. fs. 13360/6).

428) Certificación de fs. 13368.

429) Informe aportado por la UIF a fs. 13375, certificado a fs. 13420.

430) Declaración testimonial de Roberto LAVAGNA obrante a fs. 13377/8.

431) Certificación de fs. 13982/3.

432) Presentación de la Oficina Anticorrupción obrante a fs. 13396/402 en relación a la empresa José Teitelbaum S.A.

433) Certificación de fs. 13403.

434) Certificación obrante a fs. 13404.

435) Informes de titularidad de telefonía (fs. 13415/8)

(a) Presentación de la Entidad Binacional Yacyreta (v. certificación de fs. 14021).

436) Informe pericial de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 13499/534).

437) Constancia de fs. 13536/7.

438) Constancia de fs. 13538.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

- 439)** Certificación de fs. 13557.
- 440)** Certificación de fs. 13558.
- 441)** Certificación de fs. 13559.
- 442)** Actuaciones de la AFIP (Nº 16082-74-2018) de fs. 13593/6.
- 443)** Certificación de fs. 13597/8.
- 444)** Constancias de compañías de telefonía, aportadas por la DAJUDECO a fs. 13605/14.
- 445)** Constancias aportadas por la Oficina Anticorrupción donde constan los distintos contratos de Obra Pública celebrados, en el período 2003-2015 (v. fs. 13622/13732).
- 446)** Informe pericial de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 13735/48).
- 447)** Informe de Inteligencia 689/18 a fs. 13845.
- 448)** Certificación de fs. 13846.
- 449)** Certificación de fs. 13848.
- 450)** Constancias de titularidad de líneas telefónicas obrantes a fs. 14026/31.
- 451)** Certificación de fs. 14032/3.
- 452)** Listados de llamadas aportados por la empresa Telefónica Argentina S.A. (v. fs. 14047).
- 453)** Informe de la Dirección Nacional de Energías Renovables (v. fs. 14050/5)
- 454)** Documentación aportada por la Secretaría de Gobierno de Energía de fs. 14056.
- 455)** Informe pericial de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 14061/3).

456) Información y documentación aportada por la AFIP a fs. 14064/70, con relación a Helpport S.A.

457) Informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A., (v. fs. 14079/84).

458) Informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 14085/9).

459) Informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 14092/100).

460) Informe de Inteligencia N° 556/2018, aportado por la Unidad de Información Financiera a fs. 14108.

461) Informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 14118/22).

462) Información proveniente de la empresa Telecom S.A., aportada por la DAJUDECO (v. fs. 14129/36).

463) Información de la empresa Telecentro, aportada por la DAJUDECO (v. fs. 14139).

464) Actuaciones de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A., (v. fs. 14145/65).

465) Nota de la DAJUDECO, mediante la cual se brindó un CD-R con información suministrada por las empresas de telefonía (v. fs. 14198).

466) Informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 14199/206).

467) Constancias de titularidad de abonados telefónicos, agregadas a fs. 14210/4.

468) Informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 14304/17).

469) Actuaciones de la División Operaciones Federales de la P.F.A. (sri. 712/18)



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

470) Presentación de Mariana de Jesús ZUVIC y Paula Mariana OLIVETO LAGO, obrante a fs. 14660/77.

471) Escrito de la DAJUDECO mediante el cual se brindó un CD-R proveniente de la empresa Telecom Personal S.A. (v. fs. 14681)

472) Escrito de la DAJUDECO (v. fs. 14682).

473) Presentación de Mariana de Jesús ZUVIC y Paula Mariana OLIVETO LAGO, obrante a fs. 14688/711.

474) Actuaciones provenientes de la Dirección Nacional de Generación Hidroeléctrica del Ministerio de Hacienda, obrantes a fs. 14715/80.

475) Información proveniente de la empresa Telefónica Argentina S.A., suministrada por la DAJUDECO, obrante a fs. 14784/14788.

476) Información suministrada por la AFIP a fs. 14793.

477) Informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 14795/9).

478) Escrito de la DAJUDECO de fs. 14815.

479) Informe de Inteligencia aportado por la Unidad de Información Financiera, obrante a fs. 14862/14865.

480) Informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 14866/81).

481) Escrito de Integración Energética Argentina S.A., agregado a fs. 14888.

482) Nota de la empresa Claro S.A. en relación a la línea 1141739597 (v. fs. 14904).

483) Presentaciones de José Gabriel Erreca, Nicolás Morán y Roberto Thoman, funcionarios municipales del Partido de Bolívar, de fs. 14912/26.

484) CD-R con información de la empresa Claro S.A. aportado por la DAJUDECO a fs. 14943.

485) Informe de Inteligencia N° 14/2019, aportado por la Unidad de Información Financiera a fs. 14944.

486) Certificación de fs. 14952/3.

487) Certificación de fs. 14954.

488) Planillas con mensajes SMS de fs. 14985/6.

489) Nota de la “Entidad Binacional Yacyreta” (nota 50322) (v. fs. 14993/4).

490) Informe Pericial N° 91/2019 de la División Scopometría de la P.F.A. (v. fs. 14995/15003).

491) Certificación de fs. 15004.

492) Certificación de fs. 15005.

493) Informe aportado por la Oficina Anticorrupción (v. fs. 15011/7).

494) Correo electrónico recibido en esta dependencia, de asunto “Información para el Dr. Stornelli causa cuadernos”, agregado a fs. 15019/21.

495) Informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 15024/51).

496) Documentación certificada a fs. 15054.

497) Informe del Banco Nación (v. fs. 15062/8)

498) Informe técnico de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 15069/70).

499) Informe de Inteligencia N° 9/2019, de la Unidad de Información Financiera (v. fs. 15071/4).

500) Informe de la Policía de Seguridad Aeroportuaria de fs. 15075/7.

501) Información aportada por la Oficina Anticorrupción (v. fs. 15095 y certificación de fs. 15154).

502) Informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. (v. fs. 15126/46).



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

503) Copias de notas periodísticas agregadas a fs. 15156/61.

504) Información aportada por la P.S.A. (v. fs. 15245/62).

505) Informe de Inteligencia N° 89/2019 de la Unidad de Información Financiera (v. fs. 15342/6).

506) Actuaciones de la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil) (v fs. 15348/74).

507) Anotaciones en las copias de los cuadernos de Oscar Centeno – documentación reservada-, entre ellas pueden citarse particularmente:

• 12 de noviembre del año 2009, a las 20.20 horas: “(...) como todas las veces ellos sacan la parte que le “pertenecen” a cada uno, luego los lleve a Uruguay 1306; donde los esperaba Daniel Muñoz; entraron al domicilio a dejar la plata, que por los cometarios que hacían en el auto el licenciado y Hernan 1.900.000 U\$D (dólares) de parte de los subsidios, transporte y trenes, otra parte de obras (...)”

• 22 de abril de 2010, a las 20.15 horas: “(...) Del ministerio lo lleve al lic Baratta a su dpto., y en el camino recibe una llamada de Tatú, secretario de Nestor Kirchner y le pasa la llamada y el lic Baratta le contaba a Nestor Kirchner que cantidad habían recolectado de dinero; le decía textualmente de Pescarmona 173 litros EEUU; de transporte 650 litros EEUU y de Atucha 165 Europa; mas los 135.000 U\$D de Valenti (aclaración de anterior). Todo esto quiere decir que eran 173.000U\$D; 650.000U\$D y 165.000 Euros más 135.000U\$D hacen un total aproximado a los 1.200.000 U\$D (un millón doscientos mil dólares) por cada semana. Lo deje en su dpto y me fui a casa (antes de bajarse me dijo que mañana entregamos todos).”

• 12 de agosto del año 2009, a las 20.15: “Ministerio lo lleve al Lic Baratta a Ugarteche 3260 ahí subio al auto Hernan Gomez con el bolso con dinero que le dijo a Baratta que eran 356.600 U\$D (dólares), luego lo lleve a Baratta hasta su dpto y volvió con dos bolsos con dinero; mientras viajábamos lo llamó al “jefe” y le dijo que

entre Yaciretá y transporte habían aportado para la corona 657.000 U\$D (dólares) ; luego fuimos a Juncal 1740 y en la puerta lo esperaba Oscar Thomas y le alcanzo un bolso con 1.100.000 U\$D (dólares); luego fuimos a Uruguay 1306 donde lo esperaba en un Focus 5 puertas HBU 606 Daniel Muñoz con su chofer; luego entraron en esa dirección y Baratta le dejo los primeros tres bolsos con dinero o sea 1.013.600 U\$D (dólares).

• 28 de abril del año 2010, a las 20.45 horas “Del ministerio lo lleve al Lic Baratta a encontrarse con Hernan Gomez que en el camino le dice que lo espere en Cerrito y Juncal; cuando llegó Hernan el lic Baratta se subió a la Meriva de Hernan, mientras Nelson y yo esperábamos detrás de la Meriva mientras Baratta y Hernan contaban el dinero para entregar y el dinero que ellos se llevan “de comisión”; luego de 20’ avanzaron hasta Juncal y Uruguay 1306; a esperarlo a Daniel Muñoz que luego vino. El dinero es siempre lo mismo por el tamaño de los bolsos es 1.200.000U\$D (un millón doscientos mil dólares) De Pescarmona, transporte y de obras públicas. Luego entraron al lugar y dejaron el dinero, luego lo llevo al lic Baratta y Nelson a Cnel Diaz 2355 11° “A” donde vive Baratta, Nelson se fue en otro auto y yo me fui a casa, muy caliente como siempre; por sentirme impotente que si lo denuncio me quedo sin trabajo, ya no aguento mas no se que hacer, Dios me guie.”

• 4 de noviembre del año 2009, a las 19.50 horas “Ministerio lo lleve al lic Baratta a Ugarteche 3260 a buscarlo a Hernan Gomez quien lo había llevado Ezequiel García después que hicieran la recolección semanal de dinero; subió a mi auto Hernan con un bolso con 900.000 U\$D quien le dijo al Lic Baratta que eran de las obras y trenes (subsidios), luego vinimos al dpto del lic a buscar un bolso con 1.200.000 U\$D (dólares); luego los lleve a Uruguay 1306, donde lo esperaba Daniel Muñoz en un Ford Focus IJA 224; entraron al domicilio mencionado y dejaron todo o sea 2.100.000 U\$D (dólares); luego lo lleve al lic a su dpto y a Hernan en el Garaje de Azopardo y Belgrano y me fui a casa.”



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

III. B. Las constancias glosadas a la causa N°13.820/18

1) Nota de fecha 11 de octubre del año 2018, en cuyo marco el Ministerio de Transporte, informó parcialmente los subsidios que fueran entregados en el período investigado en las distintas áreas de la entonces Secretaría de Transporte –fs.

61/65 -.

2) Nota N°NO-2018-52978872-APN-SSTF#MTR, donde el Ministerio de Transporte informó las concesiones de las distintas líneas ferroviarias, el período, y el monto de subsidios recibidos, siendo éstos, en lo que aquí interesa:

LINEA	EMPRESA QUE TUVO LA CONCESIÓN	PERÍODO	MONTO DE LOS SUBSIDIOS RECIBIDOS
Línea Urquiza + Subte	METROVÍAS SA	2003 a la actualidad (línea Urquiza) 2003 a 2012 (subte)	4.526.093.901
Línea Belgrano Norte	FERROVÍAS SAC	2003 a la actualidad	4.377.826.312

3) Listado remitido por el Ministerio de Transporte de la Nación, en cuyo marco se informó la totalidad de los subsidios otorgados al transporte ferroviario respecto de las líneas Belgrano Norte; Urquiza y Subte, entre otras, durante el período comprendido entre los años 2003-2015 –fs. 74/92-.

4) Listado aportado por el Ministerio de Transporte correspondiente a los subsidios obtenidos por las distintas sociedades prestadoras de servicios en los ferrocarriles, que -en lo que aquí concierne- refleja lo siguiente:

SOCIEDAD	SUBSIDIO TOTAL PERÍODO 2003/2012
FERROVÍAS SAC	287.332.469.-
METROVÍAS SA	635.835.507.-

-fs. 110-

5) Listado de la totalidad de pagos efectuados a las sociedades mencionadas por distintos conceptos –fs. 114/151-.

6) Cuadro ilustrativo respecto de las empresas que tuvieron la concesiones de los trenes y el régimen de subvención en el contrato de concesión –fs. 160/171-.

7) Copias de la Ley 25.561, sancionada con fecha 6 de enero del año 2002, mediante la cual, se declara la Emergencia Pública del Estado Nacional, y en lo que interesa, en su artículo 9, autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos existentes, en virtud a la modificación de la ley de convertibilidad –fs. 173/176-.

8) Copia del Decreto 311/2003, de fecha 3 de julio del año 2003, mediante el cual se creó la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos en el ámbito del Ministerios de Economía y Producción y Planificación Federal – fs. 177/180-.

9) Copia del Decreto N° 2075/2002, de fecha 16 de octubre de 2002, en cuyo marco se declaró la emergencia específica en materia de transporte, se suspenden las obras, los incrementos tarifarios, etc.- y se instruye al Ministerio de Producción el pago de subsidios por explotación para asegurar la continuidad de los servicios –fs. 181/184-.

10) Resolución N° 126/2003, de fecha 21 de marzo del año 2003, en el marco de la cual, se establece –ver art. 9- el pago del incremento de los egresos de explotación a través de la redeterminación de subsidios a modo de compensación - fs.195/199-.

11) Resolución N°1102/2004 de fecha 30 de diciembre de 2004, en la cual, se prorrogó las vigencia de la Resolución 126/2003, es decir, de la compensación de los ajustes tarifarios mediante el pago de subsidios –fs. 209/210-.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

12) Resolución N°410/2005, de fecha 27 de abril de 2005, en la cual se facultó a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a implementar la adecuación de los costos en los rubros de personal y energía, a fin de garantizar la prestación de Servicios Públicos de Transportes –fs. 211/212-.

13) Declaración testimonial de Fernando Francisco Lerendegui, quien en su carácter de Supervisor interino de la Fiscalización de la AFIP-DGI, División Fiscalización Externa IV de la Dirección Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, aportó un resumen de la verificación llevada a cabo a METROVÍAS SA, la que se originó con motivo del requerimiento efectuado por el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario N°1, en la causa “NN- contribuyente Metrovías SA s/ evasión tributaria”. Respecto del informe en cuestión, el testigo manifestó “(...) *El informe refiere al impuesto a las ganancias de los períodos anuales 2005 y 2006 y salidas no documentadas por los ejercicios 2005, 2006 y 2007. En el trámite se analizaron las operaciones con el proveedor VIDEOMEDIA EDITORA S.A. (cuit 30-70.830.091-4), durante los años 2005 y 2006. A partir del análisis del proveedor efectuada por el organismo se llegó a concluir que existían indicios para impugnar tales operaciones, determinando diferencias en los impuestos a las ganancias, al valor agregado y en concepto de salidas no documentadas (...)*” -fs. 222-.

14) Informes NOSIS respecto de las empresas “Metrovías SA” y “FERROVÍAS SA”; entre otras-ver fs. 223/259-.

15) Informe NOSIS de fs. 260/290-.

16) Informes VERAZ de fs. 292/312 y 337/361.

17) Declaración testimonial de Arturo Papazian, Subsecretario de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación, que aportó un cuadro final respecto de los subsidios entregados a las empresas ferroviarias. A su respecto,

explicó que, la información ya aportada por el Ministerio de Transporte de la Nación en el marco de las presentes, fueron obtenidos por número de cuit o empresa, que en varios casos puede incluir más información, motivación por la que, se realizó un nuevo cuadro con la todos los subsidios entregados en los términos de “transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes”. El cuadro aportado por el testigo, expresa, en lo que interesa, lo siguiente:

LINEA FERROVIARIA	CONCESIONARIO	PERÍODO	MONTO
Línea Belgrano Norte	Ferrovía SAC	2003 a la actualidad	\$1.707.738.865
Línea Urquiza	Metrovías SA	2003 a la actualidad	\$3.189.710.781

-fs. 321/322 y 329-

18) Nota N°IF-2018-58152968-APN-DCLDYPG elaborada por el Ministerio de Transporte de la Nación, en la cual, se explicitó detalladamente las concesiones y subsidios que se otorgaron a la empresa “HIDROVÍAS SA” entre los años 2003-2012, destacándose la información brindada respecto del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral, suscripto con fecha 20/10/09 entre la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios y la firma “HIDROVÍAS SA”, el que fuera ratificado mediante la sanción del Decreto 113 con fecha 21 de enero de 2010 por los funcionarios Fernández de Kirchner, Aníbal Fernández, Amado Boudou y Julio De Vido y finalmente, con fecha 17 de agosto del año 2010, el Ministerio de Planificación General, Inversión Pública y Servicios y la empresa HDVR suscribieron un contrato de ampliación que, en lo sustancial, establecía un subsidio mensual por el equivalente en pesos de tres millones ciento veinticinco mil dólares (USD 3.125.000), incluyendo el listado de los pagos que fueran devengados mes a mes –fs. 333/335-.

19) Declaración testimonial de Mariano Andrés Saúl, de fecha 26 de noviembre del año próximo pasado, quien en su carácter de Subsecretario de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante del Ministerio de Transporte, quien explicó: “(...) *Entre el 2003 y septiembre de 2010 la empresa Hidrovía S.A no cobró subsidios del*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

Estado. En el año 2009 se renegocia el contrato de concesión, dándole a la empresa las obras de profundización (...) y se establece un subsidio de U\$D3.125.000 mensuales por tres años (...)" –fs. 397-.

- 20)** Constancias remitidas por la Inspección General de Justicia, respecto de las firmas "Roggio SA"; "Ferrovías SA"; "Hidrovía"; "Metrovías.
- 21)** Disco compacto que contiene los acuerdos y el marco regulatorio de la empresa "Hidrovías SA"
- 22)** Expediente informatizado IF-2018-58150775-APN-DCLCYP#MTR, en el cual constan los pagos efectuados a Hidrovías SA.
- 23)** Informes remitidos de la Auditoría General de la Nación respecto de la Comisión Nacional de Transporte.

IV. LOS DESCARGOS DE LOS IMPUTADOS

- **Cristina Elisabet FERNÁNDEZ**

A fs. 827/833 luce agregada la declaración de Cristina Elisabet Fernández en los términos del artículo 294 del CPPN, oportunidad en la que aportó un escrito donde manifestó que no había ordenado ni recibido ningún tipo de pago ilegal por parte de los concesionarios ferroviarios, con quienes negó haber tenido algún tipo de relación personal o funcional.

- **Julio Miguel DE VIDO**

En ocasión de efectuar su descargo Julio Miguel DE VIDO dijo: "No voy a responder preguntas por consejo de mi abogado defensor y voy a declarar mediante el escrito que presento y suscribo en este acto, y solicito que sea considerado parte integrante de la declaración; sin perjuicio de ampliarla mediante un escrito a

presentarse en los próximos días” En los escritos presentados negó los hechos imputados y señaló que los testimonios de Roggio, Romero, Tasselli y Wagner eran falsos (fs. 522/535vta., 879/885vta. y 898/909).

• **Ricardo Raúl JAIME**

En ocasión de prestar declaración indagatoria refirió “*(...) En relación a esta imputación, obviamente rechazo y por ende niego terminantemente lo manifestado por los Sres. Romero, Roggio y posiblemente Tasselli, y uso la palabra posiblemente, porque el nombrado se refiere a un comentario que le habría hecho un tercero, o sea, sin ningún viso de confirmación alguna. También tengo referencia que estas aseveraciones fueron hechas bajo la figura extorsiva utilizada por este Tribunal y los sr. Fiscales, habida cuenta que solamente fueron aceptadas en una segunda o tercera audiencia indagatoria, ya que dichas acusaciones no están mencionadas ni someramente en las llamadas fotocopias de los cuadernos del Sr. Centeno. Es por todos conocido y hasta denunciado por periodistas de dilatada trayectoria en importantes medios de comunicación que estos señores Romero, Roggio y, posiblemente, Tasselli, fueron inducidos a mencionar los supuestos pagos de subsidios de transporte ferroviarios como también a la referencia que se hace sobre pagos anuales respecto a la hidrovía. El único hecho que figuraría en las fotocopias es un pago que se habría hecho en el año 2010 y que, a decir del señor Romero, correspondería a la hidrovía. Quiero, a continuación, dejar en claro que el sistema de pago por las concesiones ferroviarias se hacen en el marco de un contrato de concesión, algunos de los cuales se remontan al año 1994, y que siempre se ha efectuado, como creería en el día de la fecha, en forma mensual, sin dilación alguna, ya sea voluntaria o involuntaria por funcionario alguno. Si esto hubiera ocurrido, la demora en el pago no sólo habría motivado una presentación por parte del concesionario, sino que también, seguramente, en la paralización de los servicios que los mismos prestaban, ya que prácticamente, tal obra en los informes correspondientes la afectación de las partidas respectivas cubrían casi totalmente los*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

costos de explotación del sistema ferroviario. Esto echa por tierra lo manifestado por los señores Romero y Roggio y, posiblemente Tasselli, de que el pago era realizado en forma arbitraria por las autoridades en cada una de las etapas institucionales desde el momento de la concesión a la fecha. Quiero dejar expresado también la falsedad de lo manifestado por el Sr. Aldo Roggio en cuanto a haberse reunido en el despacho de la Secretaría de Transporte a días de iniciarse el gobierno del Dr. Néstor Kirchner y en el cual manifiesta que allí le habría pedido o exigido el pago del 5% del importe de los subsidios a que hace referencia. Dicha reunión nunca existió ni a principios ni durante toda mi gestión, por lo cual solicito al Tribunal que se remita al registro de audiencias que debe obrar en la Secretaría de Transporte en el período 2003/2009. En cuanto a lo manifestado por el Sr. Gabriel Romero, quien manifiesta que luego de leer 'manifestaciones del Sr. Roggio' se acordó de que a él le sucedía exactamente lo mismo. Y voy a resalar una frase en su declaración bajo la figura de arrepentido, donde dice 'los pagos eran normalmente mensuales, él venía a mi casa o yo iba a la oficina de él las entregas las percibía Jaime personalmente. Si el Estado me pagaba mensualmente los pagos a Jaime eran mensuales, porque a veces no pagaba en término para crear terror'. Falacia total. Como manifesté y el juzgado puede obtener las constancias correspondientes, que a lo largo de mi gestión –y tengo entendido, de las gestiones posteriores-, nunca se produjo atraso alguno en los pagos a los contratos de concesión del sistema ferroviario. Respecto a lo manifestado a los pagos anuales correspondientes al contrato de concesión de la hidrovía rechazo categóricamente lo manifestado y, a su vez, solicito a este tribunal, si es necesario, un careo con quien manifiesta semejante acusación, y también, que se solicite en forma testimonial declaración del accionista mayoritario del concesionario hidrovía, la firma Jan de Nul. Respecto a lo manifestado por el Sr. Tasselli, que a comentario de un tercero cree haber escuchado que se abonaba un 30% del importe de los subsidios, es tan

disparatado dicho comentario que me exime de buscar algún calificativo a semejante mentira, si es que así realmente se expresara la persona que le manifestó al Sr. Tasselli dicho comentario. Por último, como se ha hecho referencia, tanto en esta causa como en la anterior, a la posibilidad de acogerme a la Ley 27.304, quiero dejar claramente manifestado que no tengo absolutamente nada que arrepentirme de la gestión que lleve adelante entre los años 2003 y 2009 y que lamento profundamente que empresarios a los que yo consideraba personas honorables, personas de bien, responsables, y también de hombría, para evitar -posiblemente- dar con su persona dentro de una prisión, inventaran las infamias por las cuales hoy se me imputa. La vida muchas veces nos pone en el lugar de decidir y creo que estos señores, cobardemente, aceptaron la sortija que le ofrecían el Sr. Fiscal o los Fiscales, ya no sólo manchando el buen nombre y honor de las personas que involucraron, sino también las de ellos mismos, las de sus empresas y en el caso puntual de una empresa emblemática de la provincia de la cual yo soy oriundo, fundada hace más de cien años por don Benito Roggio, como única finalidad de no ser detenidos. Reitero, tal cual prevé esta Ley -27.304-, en un año a más tardar, quedará demostrada la falsedad de las acusaciones realizadas por los nombrados. Por último quiero dejar en claro que estas personas no solo gozaban de mi respeto personal y profesional, y en el caso particular de el señor Romero en la cual prácticamente en su indagatoria bajo la figura del arrepentido planteaba casi un hecho extorsivo de mi parte contradiciendo absolutamente lo que ocurrió durante los seis años de mi gestión y, como ejemplo, tal cual lo referencia esta foto, en la cual el Sr. Romero en su domicilio particular de la calle Alvear participamos conjuntamente con el ex Ministro Julio De Vido y el ex Presidente Raúl Alfonsín y, también, posterior a dejar el cargo en el año 2009, donde en reiteradas oportunidades, he recibido llamados del nombrado Gabriel Romero, manifestando y recordando la gestión que se había llevado adelante durante los años que he citado, indicando que nunca había tenido inconveniente alguno durante dicho lapso. Quizás por eso quise traer a referencia esta foto porque no creo que nadie invite a su casa a participar con el ex presidente de la Nación a quien hoy el acusa de extorsionador. Le digo tanto al Sr.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

Juez y los Sres. Fiscales, no hay dos verdades, hay una sola y es lo que seguramente saldrá a la luz una vez que avance la investigación que haya el Juzgado que corresponda, de hacerse lugar a la recusación que he hecho referencia al inicio de esta indagatoria” (fs. 859/867)

• **Juan Pablo SCHIAVI**

En oportunidad de efectuar su descargo manifestó que “(...) me remito a lo dicho en el día de la fecha en la causa nº 3710/14 (...) Respecto de esta causa, por lo que estoy viendo, tiene como base tres declaraciones. Descarto la de Tasselli porque yo no era funcionario en ese momento. Primero, niego categóricamente los hechos y propongo hacer un careo con estas dos personas, para que me digan cuando les pedí y cuando me pagaron. En el caso de Roggio, lo conozco desde el año 1990, yo era controlante de las empresas Cliba y Maldiva. Terminé la autopsita 9 de julio norte, Roggio era el dueño de esa obra. Hice obras en todos los subtes en Buenos Aires, con él. Tuve a cargo el control de contratos de mantenimiento hospitalario, donde la empresa era de Roggio. En el caso de la Nación, tenía cargo la línea E de subte y contrato de Metrovías. Lo conozco a él y a sus gerentes, a todo el grupo. Nunca le pedí dinero, ni tampoco me ofrecieron. Mi análisis en relación con esto es que se analice si es un cambio de conducta de él de los últimos años. Por eso pido que se analicen sus contratos en la Nación y sobretodo en la ciudad de Buenos Aires porque es donde tuvo y tiene más obras. Además de negarlo, me parece extraño el hecho. En relación a Romero, lo conozco menos. Es el típico contratista privado que pierde plata con las cosas estatales, pese a tener la hidrovía, ferrovía, Emepa, Herso, PC y Nítida, entre otras. Por sus dichos, con las empresas le va mal, y le va bien en campo y la industria de la carne. Es una persona con la que tuve muchos conflictos mientras era secretario de transporte. Su apodo era “El chatarrero”. Los conflictos eran por la misma gestión,

de pocos recursos. Por las multas que se puso a las concesiones en Mertroviñas, FERROVIAS y TBA. Por la renegociación de los contratos y las rebajas de precios. Romero tenía un parque de coches fuera de servicio en sus depósitos, en Chascomus y Laguna Paiva, Santa Fe. El valor de obra de reconstrucción de esos equipos era el equivalente a cinco mil millones de pesos. A él no le adjudique ninguna obra porque no tenía constancia de que nos iba salir más barato. Tercero, los subsidios se actualizan por dos mecanismos. El secretario de transporte tenía dos facultades, actualizar personal y combustible, y por el conjunto de los otros ítems menores. Si ven mis actualizaciones sólo fueron por lo primero, por eso tuve roses. Romero me decía que era un miserable, porque no le pagaba. Eso era mentira, si no se pagaba en tiempo, se paraba. Otro tema de conflicto fue un convenio con China por el Belgrano Cargas, Romero tenía muchos vagones de carga ya que reclama porque se pagó por eso, ya que él tenía el depósito."

Luego, amplió su descargo a fs. 638/661 y 836/858 donde cuestionó las declaraciones de los arrepentidos y se refirió a elementos de su gestión pública que -a su criterio- “*controvierten el esquema diseñado en la imputación*”.

• **Benjamín Gabriel ROMERO**

Benjamín Gabriel ROMERO en ocasión de prestar declaración testimonial (fs. 471/478) se remitió las presentaciones glosadas a fs. 469/470, 479/481, 575/576vta. y 761/761vta. En sus manifestaciones señaló: “*(...) los pagos que aquí se investigan fueron realizados personalmente (sin intermediarios) y con erogaciones de mi propio patrimonio. No se ha tratado en ningún caso de desembolsos que yo mismo hubiese impulsado, ni han sido entregados voluntariamente, o destinados a obtener beneficios ilícitos. En efecto, tal como declaré oportunamente, los pagos eran exigidos por funcionarios involucrados y, en razón de ello, no he tenido otra alternativa más que la de efectuarlos, por temor a que mis compañías fuesen privadas de aquellos que por derecho les correspondía, en virtud de normativa y*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

convenios previos a cualquier vinculación con los por entonces Secretarios de Transporte” (fs. 469/470).

Respecto de la empresa HIDROVÍA SA mencionó: “(...) tampoco aquí se ha proporcionado beneficio alguno a nuestro asistido, ni él lo ha solicitado. Las exigencias dinerarias, se han vinculado, en cambio, con la amenaza de obstaculización de la normal ejecución del contrato” (fs. 479/481). Respecto a los aumentos de las tarifas, señaló: “(...) El incremento tarifario en modo alguno se trató de un beneficio ilegítimo obtenido por nuestro asistido a partir de un soborno a algún funcionario público, sino que, muy por el contrario, constituyó la compensación económica que la empresa Hidrovía SA recibió, luego de financiar los trabajos de profundización de la Vía efectivamente realizados. Por lo demás, la respectiva obra y la retribución correspondiente fueron del Estado, los que, a su vez, se basaron también en informes brindados por consultores privados de primerísima línea internacional (...)” (fs. 575/576vta.) Aclaró “las exigencias provenientes de funcionarios de la Secretaría de Transporte y los consecuentes pagos a los que aludí (...) estuvieron exclusivamente relacionadas con la concesión del servicio de pasajeros de la línea Belgrano Norte (...)” (fs. 761/761vta.).

• **Aldo Benito ROGGIO**

Aldo Benito Roggio en oportunidad de prestar declaración en los términos del artículo 294 del CPPN manifestó “Por el momento me abstendré de declarar porque ya he hecho una colaboración en el marco de esta investigación” (fs. 461/468).

V. LOS APORTES DE LOS IMPUTADOS COLABORADORES

• Aldo Benito ROGGIO

En ocasión de efectuar su aporte en los términos de la ley 27.304, ROGGIO manifestó que: *“...Desde mi función como presidente de BRH siempre obré con cautela y prudencia frente a una gestión de gobierno de neto corte autoritario (que además nunca consideró debidamente a la empresa pese a su trayectoria y antecedentes) obviando asumir riesgos empresarios que pudieran comprometer la normal actividad de la compañía. En esta dirección tomé la decisión de acceder a los requerimientos que se me formulaban significativamente reducidos en su magnitud con fondos propios y a título personal sin que estuvieran vinculados a una obra o contrato en particular.”*

Luego, al labrarse el acta de homologación del acuerdo celebrado dijo:

“(...) En Metrovías S.A. se debió acceder a la exigencia de efectuar pagos al Secretario de Transporte, Ricardo Jaime, por expreso pedido que él me efectuara en forma personal en su despacho al inicio de su gestión. En 1994 el Gobierno Nacional nos concesionó la prestación del servicio de Subterráneos y del Ferrocarril Urquiza. El contrato fue inicialmente por 20 años y en 1999 se extendió por 4 años (concluyendo en 2017). La tarifa era la contraprestación por nuestros servicios. La concesión se desarrolló normalmente hasta la crisis nacional de 2002 que produjo el quiebre de la ecuación económico-financiera del contrato, afectada severamente por la devaluación de la moneda nacional y la hiperinflación desatada en ese entonces. El gobierno de Duhalde dispuso un régimen general de renegociación de los contratos (UNIREN) afectados por los episodios mencionados, pese a lo cual no se llegó a concretar y tuvimos que convivir con la modalidad transitoria de compensación a través del régimen de subsidios, que se mantuvo durante toda la gestión kirchnerista. Que esta herramienta la utilizaron para mantener el esquema de subsidios que daban lugar a los pagos que nos exigían e, incluso, nos amenazaban de que nos podían rescindir el contrato por la falta de renegociación del contrato que las autoridades no impulsaban pese a nuestros reiterados reclamos de avanzar al respecto. Fuimos rehenes. Señalo



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

que el procedimiento de subsidios estaba previsto en el contrato (cláusula 7.4.1.) como modalidad de ajuste sea a través de la tarifa, disminución del canon o vía subsidio, a opción del Gobierno. Presumo que los superiores de Jaime conocían la operatoria, habiéndoseles impuesto un porcentaje del 5 % de los pagos recibidos al respecto. Se pagaba en dinero en efectivo, periódicamente, en general mensualmente y en la persona del Secretario de Transporte. Debimos resignar parte de nuestra rentabilidad ya que los subsidios no implicaban una mejora contractual. No tuvimos oportunidad de negarnos a esta exigencia, habiendo soportado la presión hasta el límite de nuestras posibilidades, máxime teniendo cuenta que se trata de un servicio esencial y la gran incidencia del rubro personal (70% de los costos por operación del servicio)..."

En relación a la modalidad del sistema mencionado precisó: “(...) la gente de METROVÍAS le entregaba los montos a Jaime, no le puedo precisar si fue en pesos u otra moneda. Jaime me pidió a mí, ningún otro funcionario nacional me solicitó el pago. Suponía que alguien más sabía pero no lo sé (...)” Tales expresiones formaron parte integrante del acuerdo de colaboración oportunamente celebrado. (“Legajo de arrepentido de ROGGIO, Aldo Benito” N° 45 de 9.608/2018).

• Benjamín Gabriel ROMERO

El nombrado al declarar en los términos de la ley 27.304 sostuvo que “(...) A Ricardo Jaime si se le daba dinero, venía y le daba yo. No era un monto fijo. Le di dinero en varias oportunidades, no recuerdo el monto del dinero. La relación con Jaime empezó en el año 2003, 2004 o 2005 no recuerdo con precisión. Néstor OTERO me hizo un vínculo con Jaime, nos encontramos y quedamos que yo tenía que darle un monto de dinero que no era fijo. Creo que era mensualmente, o cada tres meses, no puedo precisar, lo que sí recuerdo es que él decía “esto es para arriba y esto es para los gastos de acá”. Esto era en concepto de los Ferrocarriles. No tienen vinculación con la

hidrovía, estos pagos eran por los Ferrocarriles, el de Belgrano Norte. Esto se cortó cuando el Estado empezó a no pagarnos porque decían que no había plata para los ferrocarriles. Estos pagos los realice desde el 2004-2005 aproximadamente hasta alrededor del año 2009. Después nadie más me pidió plata. Puede ser que para alguna campaña me hayan pedido que refuerce, alrededor de 50.000 dólares en cada campaña, no recuerdo bien, cada dos años, cuando había campaña. Yo era una persona que no se permitían mucho a pedirmelo"

Asimismo, el día 16 de agosto amplió su aporte indicando que: "(...) Yo vi en los medios que ROGGIO manifestó en el marco de un acuerdo de colaboración que su empresa debía pagar a los funcionarios del gobierno anterior el 5% de los subsidios que cobraba. Esto es así. Esto es cierto, lo puedo confirmar. Son dos temas importantes los que quiero ampliar. Con relación a los Ferrocarriles, yo le daba a Ricardo Jaime el 5% de los subsidios que cobraba. También yo personalmente le daba a Jaime por año de la HIDROVÍA U\$D 500.000 (quinientos mis dólares), esto fue durante el período comprendido entre los años 2004 a 2009; las dos últimas cuotas las entregó POBLETE y las recibió BARATTA porque Jaime no estaba más. Deseo precisar que el contacto con Ricardo Jaime me lo hizo Néstor OTERO. Yo no tenía el Ferrocarril más grande, tengo carpetas que envié al exterior por las dudas de que se perdiessen, del estado del Ferrocarril de Claudio Cirigliano. Yo soy ferroviario desde los años 80, TASSELLI era un poco especial, Cirigliano un hombre de negocios. De hecho, un día nos citaron a ROGGIO, y a mí a la Secretaría de Transporte a una reunión con el Ministro DE VIDO. Allí nos informaron por medio de un televisor sin tener contacto personal con nadie que le sacaban la concesión a TEBA y que a partir de las 0.00 horas debíamos hacernos cargo con Ferrovías y ROGGIO. Ese Ferrocarril era deplorable. Empezamos a parar servicios para arreglar coches. Por otra parte deseo aclarar que mis conversaciones con Jaime comenzaron porque nos habían dejado de pagar. Se manejaban con el terror. Y en ese contexto Jaime me dijo que si no pagaba el 5% no me iban a entregar el subsidio. Jaime era medio ostentoso, pero la relación podría decirse que era cordial, él me decía que los pagos eran para arriba pero no me consta cuál era



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

su destino. Los pagos eran normalmente mensuales, el venía a mi casa o yo iba a las oficinas de él, las entregas las percibía Jaime personalmente. Si el Estado me pagaba mensualmente, los pagos a Jaime eran mensuales, porque a veces no pagaban a término para crear terror. Cuando Jaime deja la Secretaría de Transporte, los pagos se atrasaron, y fue ahí cuando Schiavi nos pidió el 5%. Entonces los pagos comencé a entregárselos a Schiavi con la misma modalidad que describí, yo generalmente iba a su oficina, él era más escurridizo, prometía pero después no te daba nada, lo que quiero decir es que prometía trabajo y luego nos congeló la tarifa, y el subsidio, solo nos daba para sueldos y combustible el resto debía absorberlo yo. Cuando llega Randazzo arma un equipo que nosotros nos quedamos impresionados, era de 30 o 40 personas, juntaba la gente de ROGGIO y a la mía, y nos decía que teníamos que solucionar todo que éramos unos inoperantes y nos basureaba. Con Randazzo la relación duro alrededor de un año. Él no nos pidió dinero. El sistema del pago del 5% se acabó. Finalmente nos sacó los trenes. Nosotros teníamos un fee que tuvimos que dejarlo dentro de la empresa para utilizarlo para el manejo del Ferrocarril. Con relación a los pagos que se hicieron en virtud del decreto que comente en mi declaración anterior, esto fue así, tuvimos que entregar 600.000 dólares más los 500.000 dólares que anualmente le debía pagar a Jaime por HIDROVÍA. Quiero aclarar que estas entregas no eran de una sola vez, sino que las iba otorgando a medida que iba juntando el dinero. Financieramente acomodaba los pagos a los que hice referencia con mis ingresos, de mis ganancias como accionista de la empresa. Respecto de los pagos que le realizaba en concepto de Ferrovías, también financieramente los acomodaba de mis ingresos personales que como socio percibía. Quiero aclarar que el 5 % que debía entregar era de los subsidios que el Estado le otorgaba a la empresa en virtud de los Ferrocarriles. Lo de BARATTA es tal cual lo

relaté en mi declaración anterior (...)" ("Legajo de arrepentido de ROMERO, Benito" N° 60 de 9.608/2018).-

• **Victor Fabian GUTIERREZ**

En primer término explicó: *"Desde el 25 de mayo de 2003 al 25 de mayo de 2005 me desempeñé como Secretario Adjunto del Presidente de la Nación. Antes de esto me desempeñé en la Gobernación de la Provincia de Santa Cruz durante las últimas gobernaciones de Kirchner. Los cargos que desempeñé en dicha Gobernación fue primero en el Ministerio de Asuntos Sociales, en el área del Joven como Jefe de División o de Departamento. Luego pasé al Ministerio de Trabajo, desempeñándome allí como inspector. Posteriormente en la Obra Social de la Provincia de Santa Cruz como Secretario del Gerente. Seguido de eso pasé a desempeñarme en la Secretaría General de la Gobernación, en el área de Ceremonial y Protocolo, y por último me desempeñé en la Secretaría Privada del Gobernador, como asistente (...)"*

Señaló que: *"Pasada una semana de la asunción presidencial, Kirchner me convoca a su despacho y me dice que mi tarea concreta sería el acompañamiento de la Primera Dama y Senadora Nacional Cristina Fernández de Kirchner, en todo momento (...) Renuncié el 25 de mayo de 2005 volviendo de un viaje de Jerusalén en el cual tuvimos una fuerte discusión (...)"*.

Precisó que: *"Ingresaba a trabajar a las 7.00 horas aproximadamente y finalizaba mi jornada una vez que Cristina se iba a acostar. Ahí nos retirábamos junto con los Secretarios de Néstor. Recuerdo que a veces, cuando ella salía del Senado, nos dirigíamos a la Casa Rosada. Ella, como primera dama, tenía despacho ubicado cerca del de Néstor. En esas ocasiones, que eran por la noche, alrededor de las 21.30 horas, yo podía observar que José López y Jaime iban a verlo a Néstor. José López con más frecuencia y llevando bolsos. Respecto de Jaime era frecuente verlo con una mochila, siempre usaba mochila. Julio De Vido frecuentaba la Casa Rosada a eso de las 19 horas. López tenía una relación más cercana con Néstor Kirchner, es más, no pasaba*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

por De Vido. Una vez que se hubiesen reunido Kirchner, Lopez, Jaime y De Vido indistintamente, con lo que traían estas personas se retiraba MUÑOZ por tierra. Aclaro que a De Vido nunca lo vi traer nada porque venía más temprano. Solo después de ese encuentro nos íbamos con la Doctora Kirchner, Nestor Kirchner y Zanini, en helicóptero generalmente, a Olivos. Quiero aclarar que si bien nunca vi el contenido de los bolsos que traían las personas mencionadas, mi percepción y el comentario de los secretarios era que traían recaudación. Vuelvo a remarcar que esto es una conjetura mía basada también en comentarios que se escuchaban. Estas circunstancias también las presenciaba Daniel Alvarez, quien luego de todo esto también venía con nosotros en el helicóptero. También recuerdo que Miriam Quiroga estaba en la Secretaría Privada en ese momento, y luego, en la presidencia de Cristina fue desplazada por Parrilli, por los comentarios que había de que era amante de Néstor Kirchner (...)"

VI. LA VALORACIÓN PROBATORIA

Previo a expedirme con relación a los hechos instruidos en esta causa, he de recordar que los sucesos que motivan el presente requerimiento de elevación a juicio se encuadran en el contexto reconstruido en la causa 9608/2018, en cuyo marco este Ministerio Fiscal ha recientemente requerido su elevación parcial a juicio.

En esa causa se probó que entre los años 2003 y 2015 funcionó una asociación ilícita que fue formada, esquematizada, y liderada por quienes ejercieron como máximos referentes del Poder Ejecutivo de la Nación -Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y Néstor KIRCHNER-, y organizada, en mayor medida, por representantes del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios -puntualmente por Julio Miguel DE VIDO, Roberto BARATTA, así como por Carlos Guillermo Enrique WAGNER, y Ernesto CLARENS-. Sus miembros -Nelson Javier LAZARTE, Claudio UBERTI,

José María OLAZAGASTI, Rafael Enrique LLORENS, José Francisco LÓPEZ, Germán Ariel NIVELLO, Gerardo Luis FERREYRA, Oscar Bernardo CENTENO, y Oscar Alfredo THOMAS- desplegaron las acciones tendientes a concretar la recaudación de fondos y/o reconducción de los mismos hacia los estamentos superiores de la organización.

Las pruebas reunidas en ese proceso permitieron conocer que la empresa delictiva fue fundada y sostenida durante el período señalado, con el objeto de que sus integrantes pudieran enriquecerse personalmente de manera ilegal, mediante negociaciones y acuerdos espurios entablados con empresarios nacionales e internacionales de distintos rubros.

Para ello llevaron a cabo un plan global en el cual implementaron una logística específica y concreta de recaudación de dinero que empresarios de la construcción, de energía y del transporte, entre otros, entregaban a modo de contraprestación, a cambio de beneficios que le eran otorgados a las compañías que representaban –en particular con Enrique WAGNER, Gerardo Luis FERREYRA, Carlos José MUNDÍN, Claudio Javier GLAZMAN, Juan Carlos DE GOYCOECHEA, Raúl Víctor VERTÚA, Ángel Jorge Antonio CALCETERRA, Héctor Javier SÁNCHEZ CABALLERO, Armando Roberto LOSON, Néstor Emilio OTERO, Juan Carlos LASCURAIN, Alberto TASSELLI, Aldo Benito ROGGIO, Alejandro Pedro IVANISSEVICH, Benjamín Gabriel ROMERO, Jorge Juan Mauricio BALÁN, Hugo Alberto DRAGONETTI, Hugo Antranik EURNEKIAN, Rodolfo Armando POBLETE, Enrique Menotti PESCARMONA, Francisco Rubén VALENTI, Osvaldo Antenor ACOSTA, Jorge Guillermo NEIRA, Rubén David ARANDA, y Miguel Angel MARCONI-.

El avance de la investigación puso de manifiesto que las entregas de dinero acontecidas en el entramado de ese sistema de recaudación no incumbían exclusivamente a la obra pública si no que además ocurrían en otros ámbitos bajo la órbita del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Así, en el marco de esas actuaciones, para enfocar de manera específica los distintos planos abarcados por el sistema de recaudación ilegal y para una mejor organización de la pesquisa se formaron los sumarios vinculados a corredores viales



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

(causa N° 18.590/18), energía (causa N° 13.821/18), cartelización de la obra pública (causa N° 13.816), y estos autos que llevan el N° 13.820.

Sobre el particular, el progreso de la investigación y los aportes efectuados por imputados que se acogieron al instituto previsto por la ley 27.304 permitieron dilucidar la existencia de intercambios ilegales en el ámbito de las concesiones del servicio de transporte ferroviario y de la hidrovía del río Paraná.

VI.A. La asociación ilícita

Los elementos de prueba recolectados han permitido demostrar con la certeza que esta etapa procesal impone que Ricardo Raúl JAIME y Juan Pablo SCHIAVI, intervinieron durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2003 y el 7 de marzo de 2012 en una asociación ilícita que tuvo por fin organizar un sistema de recaudación de fondos para recibir dinero ilegal con el fin de enriquecerse ilegalmente y de utilizar parte de esos fondos en la comisión de otros delitos.

Esa organización la conformaron junto con Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Julio Miguel DE VIDO, Roberto BARATTA, José Francisco LÓPEZ, Carlos Guillermo Enrique WAGNER, Ernesto CLARENS, Nelson Javier LAZARTE, Rafael Enrique LLORENS, José María OLAZAGASTI, Claudio UBERTI, Oscar Bernardo CENTENO, Gerardo Luis FERREYRA, German Ariel NIVELLO, y Oscar Alfredo THOMAS –cuyos roles me ha expedido en ocasión de formular a su respecto el pertinente requerimiento de elevación a juicio-, y desarrolló sus actividades al menos desde el mes de mayo del año 2003 y hasta el mes de noviembre del año 2015.

Fue en el marco de ese sistema de recaudación que tenía como centro el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que Ricardo Raúl JAIME y Juan Pablo SCHIAVI, en su condición de titulares de la entonces Secretaría de Transporte señalados, recibieron pagos periódicos, el primero de parte de las

empresas FERROVÍAS S.A., HIDROVÍAS S.A. y METROVÍAS S.A., y el segundo de parte de la mencionada en primer término, a cambio de garantizar la continuidad de las concesiones y erogaciones del Estado.

Ricardo Raúl JAIME ocupó el cargo de Secretario de Transporte desde 25 de mayo de 2003 y hasta el 1 de julio de 2009; Juan Pablo SCHIAVI lo hizo desde el 1 de julio de 2009 hasta el 7 de marzo de 2012, ambos dependían del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a cargo de Julio Miguel DE VIDO.

Ellos formaron parte de la organización criminal develada en el marco de la causa 9608/2018 sumándose al acuerdo criminal y asumiendo un rol determinado dentro de la organización que sirvió para alcanzar sus fines: establecer un sistema de recaudación de fondos para recibir dinero ilegal con el fin de enriquecerse ilegalmente y de utilizar parte de esos fondos en la comisión de otros delitos.

Ricardo Raúl JAIME, en el área de transporte coordinaba el sistema de recaudación de los pagos provenientes de las diferentes empresas del rubro, fue el encargado de recibir las entregas de dinero que tenían como destino final a los jefes de la organización –Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y Nestor KIRCHNER- en el marco del mecanismo de recaudación de fondos de manera espuria implementado por estos últimos.

Intervino en el desarrollo de los planes delictivos, específicamente en lo que se refiere a las circunstancias de tiempo, modo y lugar para que se efectivizaran las entregas de dinero. Asimismo, por su condición de Secretario de Transporte era quien tenía las potestades para garantizar las contraprestaciones de esos pagos, todo ello con la anuencia del Ministro, Julio Miguel DE VIDO, que ya se encuentra procesado como organizador en la causa Nº 9.608/2018.

JAIME desempeñó el rol de organizador dentro de la asociación. Tuvo una función activa desde los inicios de la agrupación: hablaba directamente con los



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

empresarios para llegar a un acuerdo, y la vez disponía de la potestad de llevar adelante el pago de los subsidios de la óbita de su secretaría.

Los elementos recabados evidenciaron que Ricardo Raúl JAIME fue parte de columna vertebral de la organización criminal, puesto que en el área a su cargo fue el principal responsable de llevar a la práctica el sistema de recaudación diseñado. Participaba personalmente en la recaudación que se había diagramado y tenía trato directo con los empresarios que tomaron parte en los pactos espurios. De tal modo la estructura pudo dar con su fin: obtener la mayor cantidad de dinero posible.

La participación de Ricardo Raúl JAIME dentro de la organización ha sido develada por los aportes que como imputados colaboradores efectuaron algunos de sus consortes de causa, quienes, tras haber celebrado acuerdos en el marco de la ley 27.304, delinearon los alcances de su intervención.

Aldo Benito ROGGIO indicó: “*(...) en Metrovías S.A. se debió acceder a la exigencia de efectuar pagos al Secretario de Transporte, Ricardo Jaime, por expreso pedido que él me efectuara en forma personal en su despacho al inicio de su gestión.*

En 1994 el Gobierno Nacional nos concesionó la prestación del servicio de Subterráneos y del Ferrocarril Urquiza. El contrato fue inicialmente por 20 años y en 1999 se extendió por 4 años (concluyendo en 2017). La tarifa era la contraprestación por nuestros servicios. La concesión se desarrolló normalmente hasta la crisis nacional de 2002 que produjo el quiebre de la ecuación económico-financiera del contrato, afectada severamente por la devaluación de la moneda nacional y la hiperinflación desatada en ese entonces. El gobierno de Duhalde dispuso un régimen general de renegociación de los contratos (UNIREN) afectados por los episodios mencionados, pese a lo cual no se llegó a concretar y tuvimos que convivir con la modalidad transitoria de compensación a través del régimen de subsidios, que se mantuvo

durante toda la gestión kirchnerista. Que esta herramienta la utilizaron para mantener el esquema de subsidios que daban lugar a los pagos que nos exigían e, incluso, nos amenazaban de que nos podían rescindir el contrato por la falta de renegociación del contrato que las autoridades no impulsaban pese a nuestros reiterados reclamos de avanzar al respecto. Fuimos rehenes. Señalo que el procedimiento de subsidios estaba previsto en el contrato (cláusula 7.4.1.) como modalidad de ajuste sea a través de la tarifa, disminución del canon o vía subsidio, a opción del Gobierno. Presumo que los superiores de Jaime conocían la operatoria, habiéndose nos impuesto un porcentaje del 5 % de los pagos recibidos al respecto. Se pagaba en dinero en efectivo, periódicamente, en general mensualmente y en la persona del Secretario de Transporte. Debimos resignar parte de nuestra rentabilidad ya que los subsidios no implicaban una mejora contractual. No tuvimos oportunidad de negarnos a esta exigencia, habiendo soportado la presión hasta el límite de nuestras posibilidades, máxime teniendo cuenta que se trata de un servicio esencial y la gran incidencia del rubro personal (70% de los costos por operación del servicio (...)”

Respecto de la modalidad del sistema relatado puntualizó: “(...) la gente de METROVÍAS le entregaba los montos a Jaime, no le puedo precisar si fue en pesos u otra moneda. Jaime me pidió a mí, ningún otro funcionario nacional me solicitó el pago. Suponía que alguien más sabía pero no lo sé (...)"

En consonancia con lo expuesto por ROGGIO, Benjamín Gabriel ROMERO, señaló: “A Ricardo Jaime si se le daba dinero, venía y le daba yo. No era un monto fijo. Le di dinero en varias oportunidades, no recuerdo el monto del dinero. La relación con Jaime empezó en el año 2003, 2004 ó 2005 no recuerdo con precisión. Néstor Otero me hizo un vínculo con Jaime, nos encontramos y quedamos que yo tenía que darle un monto de dinero que no era fijo. Creo que era mensualmente, o cada tres meses, no puedo precisar, lo que sí recuerdo es que él decía ‘esto es para arriba y esto es para los gastos de acá’. Esto era en concepto de los Ferrocarriles. No tienen vinculación con la hidrovía, estos pagos eran por los Ferrocarriles, el de Belgrano Norte. Esto se cortó cuando el Estado empezó a no pagarnos porque decían que no



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

había plata para los ferrocarriles. Estos pagos los realice desde el 2004-2005 aproximadamente hasta alrededor del año 2009 (...) Puede ser que para alguna campaña me hayan pedido que refuerce, alrededor de 50.000 dólares en cada campaña, no recuerdo bien, cada dos años, cuando había campaña. Yo era una persona que no se permitían mucho a pedirme".

Posteriormente agregó: "(...) Yo vi en los medios que Roggio manifestó en el marco de un acuerdo de colaboración que su empresa debía pagar a los funcionarios del gobierno anterior el 5% de los subsidios que cobraba. Esto es así. Esto es cierto, lo puedo confirmar. Son dos temas importantes los que quiero ampliar. Con relación a los Ferrocarriles, yo le daba a Ricardo Jaime el 5% de los subsidios que cobraba. También yo personalmente le daba a Jaime por año de la HIDROVÍA U\$D 500.000 (quinientos mis dólares), esto fue durante el período comprendido entre los años 2004 a 2009; las dos últimas cuotas las entregó Poblete y las recibió Baratta porque Jaime no estaba más. Deseo precisar que el contacto con Ricardo Jaime me lo hizo Néstor Otero. Yo no tenía el Ferrocarril más grande, tengo carpetas que envié al exterior por las dudas de que se perdiessen, del estado del Ferrocarril de Claudio Cirigliano. Yo soy ferroviario desde los años 80, Taselli era un poco especial, Cirigliano un hombre de negocios. De hecho, un día nos citaron a Roggio, y a mi a la Secretaría de Transporte a una reunión con el Ministro De Vido. Allí nos informaron por medio de un televisor sin tener contacto personal con nadie que le sacaban la concesión a TEBA y que a partir de las 0.00 horas debíamos hacernos cargo con Ferrovías y Roggio. Ese Ferrocarril era deplorable. Empezamos a parar servicios para arreglar coches. Por otra parte deseo aclarar que mis conversaciones con Jaime comenzaron porque nos habían dejado de pagar. Se manejaban con el terror. Y en ese contexto Jaime me dijo que si no pagaba el 5% no me iban a entregar el subsidio. Jaime era medio ostentoso, pero la relación podría decirse que era cordial, él me decía que los pagos eran para arriba

pero no me consta cual era su destino. Los pagos eran normalmente mensuales, el venía a mi casa o yo iba a las oficinas de él, las entregas las percibía Jaime personalmente. Si el Estado me pagaba mensualmente, los pagos a Jaime eran mensuales, porque a veces no pagaban a término para crear terror (...)"

De tal modo, las manifestaciones de Aldo Benito ROGGIO y Benjamín Gabriel ROMERO coinciden en que en su carácter de empresarios responsables de las sociedades concesionarias de la explotación del servicio subterráneos y de las líneas de ferrocarril BELGRANO NORTE y URQUIZA pagaron cuanto menos trimestralmente, por lo menos un cinco por ciento (5%) del dinero recibido del Estado, al Secretarios de Transporte JAIME, a cambio de que les garantizara la continuidad de las concesiones y la entrega de los subsidios pertinentes; y que ese dinero se entregaba en forma personal en su despachos, o bien en las empresas. ROMERO, asimismo, fue contundente en afirmar que a aquellos pagos se sumaron las erogaciones anuales destinadas a mantener la concesión de la hidrovía del Río Paraná.

El dinero tenía como destino final a los jefes de la organización en el marco del mecanismo de recolección de fondos de manera espuria por ellos implementado.

Al respecto, Alberto CIRIELLI y Víctor GUTIERREZ, señalaron coincidentemente que solían ver a Ricardo Raúl JAIME llevando bolsos al entonces presidente Néstor Kirchner, alrededor de las 21.00 horas.

Alberto CIRIELLI, relató: *"Del 2003 al 2007 fui Subsecretario de Transporte Aerocomercial de la Nación. Mi oficina estaba en el piso 12 del edificio conocido como 'Ministerio de Economía', el mismo piso donde tenía su oficina el Secretario de Transporte Ricardo Jaime (...) Utilizábamos un ascensor exclusivo para funcionarios, para tener acceso desde el estacionamiento a las oficinas en las que trabajábamos. Una vez por semana o cada quince días aproximadamente, en horas de la noche, alrededor de las 21.00 horas, lo veía a Jaime al subir al ascensor portando un bolso. Por lo general, cuando Jaime salía de su despacho, el custodio del turno tarde trataba el ascensor hasta que Jaime ingresara al mismo. Yo a veces esperaba ese*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

ascensor y otras me tomaba el ascensor general. En varias oportunidades que coincidíamos y tomábamos los dos el mismo ascensor, en algunas de esas ocasiones, como dije, ví que Jaime cargaba un bolso de cuero color marrón o beige oscuro, bastante grande, cuyo contenido desconozco, que lo colocaba entre sus piernas en el piso del ascensor, o bien entre él y su custodio. Cuando yo le preguntaba a dónde iba me decía que iba a ver 'al loco', refiriéndose a Néstor Kirchner (...) Mi oficina daba a Yrigoyen y Paseo Colón, el helipuerto está muy cerca de ahí y se escucha muy bien el helicóptero presidencial (...) Recuerdo que cuando yo veía que Ricardo Jaime salía del Ministerio con los bolsos, a los quince minutos o media hora se iba el Presidente en helicóptero, lo que me hacía pensar que, por el escaso tiempo que transcurría que no se trataba de una reunión del Presidente con el Secretario sino que podía ser 'un pasamanos' de los bolsos (...)"

Víctor Fabián GUTIÉRREZ, ex secretario de Cristina Elisabet Fernández, dijo: "(...) Pasada una semana de la asunción presidencial, Kirchner me convoca a su despacho y me dice que mi tarea concreta sería el acompañamiento de la Primera Dama y Senadora Nacional Cristina Fernández de Kirchner, en todo momento (...) Ella, como primera dama, tenía despacho ubicado cerca del de Néstor. En esas ocasiones, que eran por la noche, alrededor de las 21.30 horas, yo podía observar que José López y Jaime iban a verlo a Néstor. José López con más frecuencia y llevando bolsos. Respecto de Jaime era frecuente verlo con una mochila, siempre usaba mochila. Julio De Vido frecuentaba la Casa Rosada a eso de las 19 horas (...) Una vez que se hubiesen reunido Kirchner, Lopez, Jaime y De Vido indistintamente, con lo que traían estas personas se retiraba Muñoz por tierra (...) Quiero aclarar que si bien nunca vi el contenido de los bolsos que traían las personas mencionadas, mi percepción y el comentario de los secretarios era que traían recaudación (...)"

El sucesor de Ricardo Raúl JAIME en la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Juan Pablo SCHIAVI también lo sucedió en las actividades recaudatorias de los pagos ilegales.

Juan Pablo SCHIAVI, desde la posición clave que detentaba al disponer del pago de los subsidios de transporte, ha sido señalado como uno de los eslabones dentro de la dinámica impuesta por la organización delictiva sirviendo como un engranaje al mecanismo instaurado para el aprovisionamiento de fondos.

Benjamín Gabriel ROMERO, señaló al respecto que *“Cuando Jaime dejó la Secretaría de Transporte, los pagos se atrasaron, y fue ahí cuando Schiavi nos pidió el 5%. Entonces los pagos comencé a entregárselos a Schiavi con la misma modalidad que describí, yo generalmente iba a su oficina, el era más escurridizo, prometía pero después no te daba nada, lo que quiero decir es que prometía trabajo y luego nos congeló la tarifa, y el subsidio, solo nos daba para sueldos y combustible el resto debía absorberlo yo (...) Quiero aclarar que el 5 % que debía entregar era de los subsidios que el Estado le otorgaba a la empresa en virtud de los Ferrocarriles”*

Los sucesos aquí dilucidados, y que se enmarcan en el circuito de recaudación ilegal instaurado en la Administración Pública Nacional durante los años 2003 y 2015, ya aparecían reflejados en las anotaciones de las copias de los cuadernos que reconoció como propias Oscar Bernardo CENTENO, chofer del por entonces Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Roberto BARATTA.

Para mejor ilustración y a modo de ejemplo se transcriben las siguientes: *“12/11/09, 20.20: “Ministerio lleve al Lic Baratta a Ugarteche 3260 a buscarlos a Ezequiel García que estaba con su camioneta Safira HII 097 y a Hernan Gomez; cuando llegamos al lugar el lic Baratta se puso nervioso porque estaba en la esquina siguiente un patrullero de la Policía Federal parando los autos; salimos del lugar urgente, y la Safira nos seguía, paramos en Libertador y Scalabrini de Ortiz y pasaron los bolsos con el dinero; a mi auto se subió Hernan y Ezequiel se fue; el licenciado y Hernan se sentaron atrás y contaban el dinero; como todas las veces ellos*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

sacan la parte que le “pertenecen” a cada uno, luego los lleve a Uruguay 1306; donde los esperaba Daniel Muñoz; entraron al domicilio a dejar la plata, que por los cometarios que hacían en el auto el licenciado y Hernan 1.900.000 U\$D (dólares) de parte de los subsidios, transporte y trenes, otra parte de obras (...)"

22/4/10, 20.15: “Del ministerio lo lleve al lic Baratta a su dpto., y en el camino recibe una llamada de Tatú, secretario de Nestor Kirchner y le pasa la llamada y el lic Baratta le contaba a Nestor Kirchner que cantidad habían recolectado de dinero; le decía textualmente de Pescarmona 173 litros EEUU; de transporte 650 litros EEUU y de Atucha 165 Europa; mas los 135.000 U\$D de Valenti (aclaración de anterior). Todo esto quiere decir que eran 173.000U\$D; 650.000U\$D y 165.000 Euros mas 135.000U\$D hacen un total aproximado a los 1.200.000 U\$D (un millón doscientos mil dólares) por cada semana. Lo deje en su dpto y me fui a casa (antes de bajarse me dijo que mañana entregamos todos).”

12/8/09, 20.15: “Ministerio lo lleve al Lic Baratta a Ugarteche 3260 ahí subio al auto Hernan Gomez con el bolso con dinero que le dijo a Baratta que eran 356.600 U\$D (dólares), luego lo lleve a Baratta hasta su dpto y volvió con dos bolsos con dinero; mientras viajábamos lo llamó al “jefe” y le dijo que entre Yaciretá y transporte habían aportado para la corona 657.000 U\$D (dólares) ; luego fuimos a Juncal 1740 y en la puerta lo esperaba Oscar Thomas y le alcanzo un bolso con 1.100.000 U\$D (dólares); luego fuimos a Uruguay 1306 donde lo esperaba en un Focus 5 puertas HBU 606 Daniel Muñoz con su chofer; luego entraron en esa dirección y Baratta le dejo los primeros tres bolsos con dinero o sea 1.013.600 U\$D (dólares); luego seguimos viaje y en Pueyrredón y Peña se bajo del auto Hernan Gomez y luego lo lleve al lic Baratta a su dpto, donde dejo el ultimo bolso que le dejó Oscar Thomas; luego lo lleve al lic Baratta al canal C5N, porque el ministro De Vido iba a estar a partir de 22.00 hs en el programa de Gonzalez Oro y a las 23.02 hs lo lleve al lic a su dpto.”

28/4/10, 20.45 “Del ministerio lo lleve al Lic Baratta a encontrarse con Hernan Gomez que en el camino le dice que lo espere en Cerrito y Juncal; cuando llegó Hernan el lic Baratta se subió a la Meriva de Hernan, mientras Nelson y yo esperábamos detrás de la Meriva mientras Baratta y Hernan contaban el dinero para entregar y el dinero que ellos se llevan “de comisión”; luego de 20’ avanzaron hasta Juncal y Uruguay 1306; a esperarlo a Daniel Muñoz que luego vino. El dinero es siempre lo mismo por el tamaño de los bolsos es 1.200.000U\$D (un millón doscientos mil dólares) De Pescarmona, transporte y de obras públicas. Luego entraron al lugar y dejaron el dinero, luego lo llevo al lic Baratta y Nelson a Cnel Diaz 2355 11° “A” donde vive Baratta, Nelson se fue en otro auto y yo me fui a casa, muy caliente como siempre; por sentirme impotente que si lo denuncio me quedo sin trabajo, ya no aguento mas no se que hacer, Dios me guie.”

4/11/09 19.50 “Ministerio lo lleve al lic Baratta a Ugarteche 3260 a buscarlo a Hernan Gomez quien lo había llevado Ezequiel García después que hicieran la recolección semanal de dinero; subió a mi auto Hernan con un bolso con 900.000 U\$D quien le dijo al Lic Baratta que eran de las obras y trenes (subsidios), luego vinimos al dpto del lic a buscar un bolso con 1.200.000 U\$D (dólares); luego los lleve a Uruguay 1306, donde lo esperaba Daniel Muñoz en un Ford Focus IJA 224; entraron al domicilio mencionado y dejaron todo o sea 2.100.000 U\$D (dólares); luego lo lleve al lic a su dpto y a Hernan en el Garaje de Azopardo y Belgrano y me fui a casa.”

Estas anotaciones, muestran que las recaudaciones provientes de “transporte”, “trenes” y “subsidios”, tenían como destino final ser entregadas a Daniel MUÑOZ en el domicilio ubicado en la calle Uruguay 1306 de esta ciudad, residencia de Cristina Elisabet FERNÁNDEZ.

Tales extremos han sido reafirmados a partir del entrecruzamiento de las llamadas telefónicas llevadas adelante en el marco de la causa 9608/2018 de las que surge que en el período investigado Ricardo Raúl JAIME registra 298 llamadas entrantes y 96 salientes con Héctor Daniel MUÑOZ.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

Por los motivos expuestos, considero que el cuadro de prueba recogido muestra que Ricardo Raúl JAIME y Juan Pablo SCHIAVI, el primero en carácter de organizador y el segundo como miembro, integraron la asociación ilícita señalada y que tuvo por fin organizar un sistema de recaudación de fondos ya descripto para recibir dinero ilícito con el fin de enriquecerse ilegalmente y de utilizar parte de esos fondos en la comisión de otros delitos.

VI.B. Los cohechos

Ha sido probado con la exigencia que esta instancia requiere que en el marco de la empresa delictiva, Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Julio Miguel DE VIDO, Ricardo Raúl JAIME, y Juan Pablo SCHIAVI acordaron con Benjamín Gabriel ROMERO y Aldo Benito ROGGIO, el pago de sumas de dinero con el fin de que los funcionarios que integraban la asociación ilícita hicieran o dejaran de hacer algo atinente a sus funciones en beneficio de dichas empresas.

En esos pactos venales, libres y voluntarios, las dos partes obtuvieron beneficios. Los empresarios lograban favores de parte del Estado, y los integrantes del grupo paraestatal, a través de los pagos, se enriquecían y garantizaban la continuidad de la asociación ilícita durante el transcurso del tiempo.

Así, las erogaciones no se trataron de una mera dación desconectadas de todo beneficio pretendido por el dador, sino por el contrario, de un acuerdo corrupto, entre privados y funcionarios públicos, es pos de obtener, de un lado como del otro, beneficios de carácter patrimonial.

Ese dinero era en procura de que el funcionario público haga algo relativo a sus funciones: mantener las concesiones recibidas y las sucesivas entregas de subsidios, a cambio del pago de un retorno de parte de ese ilícito beneficio.

Aldo Benito ROGGIO directivo de la empresa METROVÍAS S.A., empresa concesionaria del servicio de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires y de la línea de ferrocarril URQUIZA, en su declaración como imputado colaborador, explicó “*En 1994 el Gobierno Nacional nos concesionó la prestación del servicio de Subterráneos y del Ferrocarril Urquiza. El contrato fue inicialmente por 20 años y en 1999 se extendió por 4 años (concluyendo en 2017). La tarifa era la contraprestación por nuestros servicios. La concesión se desarrolló normalmente hasta la crisis nacional de 2002 que produjo el quiebre de la ecuación económico-financiera del contrato, afectada severamente por la devaluación de la moneda nacional y la hiperinflación desatada en ese entonces. El gobierno de Duhalde dispuso un régimen general de renegociación de los contratos (UNIREN) afectados por los episodios mencionados, pese a lo cual no se llegó a concretar y tuvimos que convivir con la modalidad transitoria de compensación a través del régimen de subsidios, que se mantuvo durante toda la gestión kirchnerista (...) Señalo que el procedimiento de subsidios estaba previsto en el contrato (cláusula 7.4.1.) como modalidad de ajuste sea a través de la tarifa, disminución del canon o vía subsidio, a opción del Gobierno.*”

En este contexto manifestó que “*en Metrovías S.A. se debió acceder a la exigencia de efectuar pagos al Secretario de Transporte, Ricardo Jaime, por expreso pedido que él me efectuara en forma personal en su despacho al inicio de su gestión (...) habiéndoseos impuesto un porcentaje del 5 % de los pagos recibidos al respecto. Se pagaba en dinero en efectivo, periódicamente, en general mensualmente y en la persona del Secretario de Transporte.*”

Así, fue contundente a la hora de afirmar que Ricardo Raúl JAIME, en su carácter de Secretario de Transporte del Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios solicitó el pago del cinco por ciento (5%) de los pagos recibidos en concepto de subsidios, explicando que a tal requerimiento se accedió pagando mensualmente en dinero en efectivo. Precisó que “*la gente de Metrovías S.A.*” se lo entregaba directamente a él, no recordando si era en pesos u otra moneda.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

Las manifestaciones de Aldo Benito ROGGIO concuerdan con Benjamín Gabriel ROMERO, tambien empresario del transporte ferroviario, y dan cuenta de los pagos de sumas dinerarias al Secretario de Transporte JAIME a cambio de que les garantizara la continuidad de las concesiones y las erogaciones del Estado.

En efecto, Benjamín Gabriel ROMERO, directivo de las empresas FERROVÍAS SA, concesionaria del servicio de ferrocarriles BELGRANO NORTE, e HIDROVÍAS SA a cargo de una de las rutas navegables del país, en ocasión de celebrar un acuerdo colabaración en el marco de la ley 27.304, reconoció haber ofrecido dádivas a Ricardo Raúl JAIME, en primer término, y Juan Pablo SCHIAVI después, equivalentes a un cinco por ciento (5%) del monto de los subsidios percibidos en relación a los servicios del ferrocarril BELGRANO NORTE, como así, la suma de quinientos mil dólares (U\$D 500.000) a JAIME por mantener la concesión de la hidrovía.

Manifestó: *“A Ricardo Jaime si se le daba dinero, venia y le daba yo. No era un monto fijo. Le di dinero en varias oportunidades, no recuerdo el monto del dinero. La relación con Jaime empezó en el año 2003, 2004 o 2005 no recuerdo con precisión. Néstor OTERO me hizo un vínculo con Jaime, nos encontramos y quedamos que yo tenía que darle un monto de dinero que no era fijo. Creo que era mensualmente, o cada tres meses, no puedo precisar, lo que sí recuerdo es que él decía “esto es para arriba y esto es para los gastos de acá”. Esto era en concepto de los Ferrocarriles. No tienen vinculación con la hidrovía, estos pagos eran por los Ferrocarriles, el de Belgrano Norte. Esto se cortó cuando el Estado empezó a no pagarnos porque decían que no había plata para los ferrocarriles. Estos pagos los realice desde el 2004-2005 aproximadamente hasta alrededor del año 2009. Después nadie más me pidió plata. Puede ser que para alguna campaña me hayan pedido que refuerce, alrededor de 50.000 dólares en cada campaña, no recuerdo bien, cada dos*

años, cuando había campaña. Yo era una persona que no se permitían mucho a pedirme”

Precisó: “*(...) Yo vi en los medios que ROGGIO manifestó en el marco de un acuerdo de colaboración que su empresa debía pagar a los funcionarios del gobierno anterior el 5% de los subsidios que cobraba. Esto es así. Esto es cierto, lo puedo confirmar. Son dos temas importantes los que quiero ampliar. Con relación a los Ferrocarriles, yo le daba a Ricardo Jaime el 5% de los subsidios que cobraba. También yo personalmente le daba a Jaime por año de la HIDROVÍA U\$D 500.000 (quinientos mis dólares), esto fue durante el período comprendido entre los años 2004 a 2009 (...)"*

De tal modo la recaudación ilegal imputada no se circunscribía únicamente a la empresa ferroviaria señalada, sino que abarcó también a otra concesión, que incumbía a uno de los principales canales navegables comerciales de Sudamérica; me refiero precisamente a la obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio por el Canal Ingeniero Emilio Mitre.

En virtud de esta concesión, como se señaló, Benjamín Gabriel ROMERO pagó quinientos mil dólares (500.000 U\$D) por año a Ricardo JAIME, entre los años 2004 y 2009, para que se le mantuviera y para que se ajustaran los precios de los peajes a conveniencia de la empresa.

En efecto, mediante resolución N° 1534/2006 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se aumentó la tarifa del peaje -de U\$S 1,65 - \$1,65 (Internacional y cabotaje, respectivamente) a U\$S 2,25 / \$ 2,25 (Internacional y cabotaje, respectivamente) por tonelada- para las embarcaciones que utilizaran el canal fluvial.

Como contracara de esa imputación, debe ser analizada la responsabilidad de los funcionarios públicos que recibieron esas sumas dinerarias.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

Ricardo Raúl JAIME se desempeñó como Secretario de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación durante el período comprendido entre el 25 de mayo de 2003 al 1 de julio del año 2009, en ese carácter se encontraba bajo la órbita de la cartera ministerial a cargo Julio Miguel De Vido.

La intervención de Ricardo Raúl JAIME en los hechos relatados y su responsabilidad penal en la maniobra ha sido dilucidada no solo a partir de los aportes efectuados por los imputados colaboradores ya señalados, si no también a partir de las declaraciones que en igual carácter brindó Victor GUTIERREZ, y del testimonio de Ricardo Alberto CIRIELLI, quienes afirmaron haber observado a Ricardo Raúl JAIME frecuentar en reiteradas oportunidades a Néstor KIRCHNER, portando bolsos o mochilas, lo que, cuanto menos, acredita la cercana relación que existía entre los funcionarios.

CIRIELLI, además, explicó, que esas reuniones no resultaban institucionales, que ocurrían en horarios nocturnos, duraban apenas unos minutos, y después de éstas, podía escuchar como partía el helicóptero presidencial.

JAIME, fue sucedido en el cargo por Juan Pablo SCHIAVI.

SCHIAVI ocupó el cargo de Subsecretario de Transportes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, durante el período comprendido entre el 1 de julio del año 2009 y 7 de marzo del año 2012. Al igual que su antecesor, el área a su cargo se encontró bajo las órdenes de Julio Miguel De Vido.

La prueba reunida permite afirmar con la certeza que esta etapa procesal impone que SCHIAVI continuó con la recaudación de los pagos ilegales entregados de parte de Benjamín Gabriel ROMERO con relación a la sociedad FERROVÍAS S.A.

En efecto Benjamín Gabriel ROMERO señaló: “*Cuando Jaime dejó la Secretaría de Transporte, los pagos se atrasaron, y fue ahí cuando Schiavi nos pidió el 5%. Entonces los pagos comencé a entregárselos a Schiavi con la misma modalidad que describí, yo generalmente iba a su oficina (...)*”

Asimismo, he de destacar que la totalidad de las anotaciones de Oscar Centeno en lo referente a la recaudación lograda en materia de transportes se emplazan dentro de la gestión de Juan Pablo SCHIAVI; allí se mencionan expresiones como “*(...) entre Yaciretá y transporte habían aportado para la corona 657.000 U\$D (dólares) (...)*” -12 de agosto del año 2009-; “*(...) que cantidad habían recolectado de dinero; le decía textualmente de Pescarmona 173 litros EEUU; de transporte 650 litros (...)*” -22 de abril de 2010-; “*por el tamaño de los bolsos es 1.200.000U\$D (un millón doscientos mil dólares) De Pescarmona, transporte y de obras públicas*” -28 de abril del año 2010- y “*(...) con un bolso con 900.000 U\$D quien le dijo al Lic Baratta que eran de las obras y trenes (subsidios) (...)*” -12 de noviembre del año 2009-.

De ésta manera, entiendo que se ha probado suficientemente con la exigencia requerida que, Juan Pablo SCHIAVI celebró un pacto espurio con ROMERO por medio del cual recibió sumas de dinero equivalente a al menos el cinco por ciento (5%) del monto de los subsidios percibidos por empresa FERROVÍAS SA concesionaria de la línea de ferrocarril BELGRANO NORTE para mantener la concesión y garantizar la entrega de subsidios correspondientes a esa línea ferroviaria.

Por su parte, Julio Miguel DE VIDO, en su condición de Ministro de Planificación, Inversión y Públicas, también tomo intervención en la recepción de los pagos efectuados por ROGGIO y ROMERO en el marco de los pactos venales celebrados.

No debe soslayarse al respecto que los pagos recibidos en la Secretaría de Transporte eran parte del mismo sistema de recaudación organizado también por Julio Miguel DE VIDO –abordado en la causa 9.608/2018- , y que se interrumpieron concomitantemente con el traslado de la Secretaría de Transporte desde el Ministerio a cargo DE VIDO al Ministerio del Interior y Transporte.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

Esto último, lo muestra Benjamín Gabriel ROMERO al manifestar:

“Cuando llega Randazzo arma un equipo que nosotros nos quedamos impresionados, era de 30 ó 40 personas, juntaba la gente de Roggio y a la mía, y nos decía que teníamos que solucionar todo que éramos unos inoperantes y nos basureaba. Con Randazzo la relación duró alrededor de un año. Él no nos pidió dinero. El sistema del pago del 5% se acabó”

Asimismo, he de destacar que la participación de DE VIDO en los sucesos endilgados se evidencia en los dichos de los imputados colaboradores ROGGIO y ROMERO cuando sostienen que *“Presumo que los superiores de Jaime conocían la operatoria, habiéndose nos impuesto un porcentaje del 5 % de los pagos recibidos al respecto. Se pagaba en dinero en efectivo, periódicamente, en general mensualmente y en la persona del Secretario de Transporte”*, *“(...) esto es para arriba y esto es para los gastos de acá (...)”*, *“(...) Cuando Jaime deja la Secretaría de Transporte, los pagos se atrasaron, y fue ahí cuando Schiavi nos pidió el 5%. Entonces los pagos empecé a pagárselos a Schiavi con la misma modalidad que describí (...)”*

Tales relatos, además de asegurar los pagos espurios a Ricardo Raúl JAIME y Juan Pablo SCHIAVI, expresan el conocimiento de los superiores de éstos en las exigencias dinerarias impuestas, resultando evidente que el sistema de recaudación ilegal estaba instaurado desde las más altas esferas.

En efecto, no debe soslayarse que las expresiones utilizadas daban cuenta de que los destinatarios finales de los pagos se hallaban “arriba”, y que el circuito ilegal se perpetuó pese al cambio del Secretario de Transporte.

Cristina Elisabet FERNÁNDEZ fue el último eslabón en la recepción de las sumas de dinero recabadas dentro de la esfera de la Secretaría de Transporte, y su intervención en la recepción de los pagos producto de los acuerdos espurios

celebrados con ROMERO y ROGGIO ha sido probada con la certeza que este momento del proceso requiere.

Es que además de haber sido la jefa de la asociación ilícita probada en la causa 9608/2018, detentó un rol activo en lo que concierne al sistema de recaudación de dinero instaurado, y en esta línea el cuadro probatorio reunido ha permitido afirmar que las entregas de dinero recibidas por los integrantes de la asociación con motivo de los pactos acordados con los empresarios señalados fueron, en último término, trasladadas a inmuebles que eran utilizado por Cristina Elisabet FERNÁNDEZ.

En este caso al departamento ubicado en la intersección de las calles Juncal y Uruguay de esta ciudad, inmueble del que se valía la organización para acopiar el dinero retirado de las distintas empresas. En este lugar el dinero era recibido por el entonces secretario privado Héctor Daniel MUÑOZ.

Repárese en las anotaciones de los cuadernos de Oscar Bernardo CENTENO donde, como se dijo, obran asentadas distintas citas que demuestran que la recolección de sumas de dinero de “transporte”, “trenes” y “subsidios” eran llevados a Daniel MUÑOZ al domicilio ubicado en la calle Uruguay 1306 de esta ciudad.

A ello se suma el resultado del entrecruzamiento de llamadas telefónicas ordenado en el marco de la causa 9608/08, que da cuenta de las numerosas llamadas registradas entre Ricardo Raúl JAIME y Héctor Daniel MUÑOZ, lo cual resulta llamativo por cuanto no había ningún vínculo funcional entre ellos.

Así, la principal receptora resultó ser Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, quien tomaba posesión final del dinero otorgado por los privados, resultado ser la única con capacidad real y efectiva, para decidir cómo y qué hacer con el dinero entregado en carácter de sobornos y ejercer la influencia necesaria que le permitiera incidir a su favor durante el período que estuvo a cargo del Poder Ejecutivo Nacional.

Con relación a los eventos ilícitos ocurridos entre el 1 de junio de 2003 y el 9 de diciembre de 2007, los elementos de prueba reunidos en el legajo permiten sostener que la imputada participó, junto con Nestor Carlos KIRCHNER, en la ideación



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

y conformación de la matriz de corrupción descripta, dirigiendo y controlando el modo en que se desarrollaba este mecanismo, y percibiendo el fruto de la corrupción en las puertas de sus propias viviendas.

Como correlato de ello, corresponde afirmar que con relación a tales pagos, al no haber formado parte del Poder Ejecutivo Nacional, será considerada como cómplice primaria, en tanto carece de la especial calidad exigida por el tipo penal, para el caso de los autores.

VII. LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 210 del Código Penal de la Nación establece que “*Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación. Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión*”.

El bien jurídico tutelado se refiere al orden público, de manera tal que la conformación de una voluntad general, a través de un acuerdo destinado a la comisión de distintos planes delictuales, ya pone en riesgo la tranquilidad y/o la paz social.

Según Soler “*no debe entenderse por orden público la definición técnica de esta noción, como conjunto de principios jurídico-políticos supremos que determinan una organización jurídica concreta, sino la tranquilidad y la confianza social en el seguro desenvolvimiento pacífico de la vida civil*” (Soler Sebastián, Derecho penal Argentino, t: IV, TEA, Buenos Aires, 1978, p. 589). Este delito tiende a proteger “*...una cierta tranquilidad y confianza social en el seguro desenvolvimiento pacífico de la vida civil*” (...) se tutela “*la sensación de seguridad y paz social a la que aspira la comunidad [porque] detrás de la asociación ilícita se cierne la posibilidad de la*

perpetración de toda clase de ilícitos". "para precisar el grado de afectación exigido por el tipo penal en relación con el bien jurídico que se pretende tutelar, hay que referirse a su estructura, que es similar a la de un acto preparatorio, e indica que se trata de una figura legal de peligro abstracto para cuya configuración basta con un grado de desatención al bien jurídico diferente que en los delitos de lesión" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala II, "Pizzini Marcelo E. y otros s/ procesamiento", registro 29.178, 13/11/08).

Ahora bien, para que se consume el delito el tipo penal necesita la concurrencia de tres requisitos distintos pero complementarios: 1) tomar parte de una agrupación; 2) cantidad mínima de personas; 3) propósito colectivo de delinquir.

El primero se refiere a la acción propia de integrar y/o conformar una banda, de manera tal que basta con el hecho de asociarse con otras personas. De esa forma, el decidir y consumar adentrarse dentro de una organización alcanza para que se encuentre satisfecho este aspecto.

El segundo elemento, por su parte, implica que esa asociación esté conformada, como mínimo, por tres personas; como ocurrió en autos.

En cuanto al tercero, vinculado al propósito colectivo de delinquir, se refiere a la comisión de delitos. No a delitos específicos y concretos, sino a múltiples planes delictuales que pueden, o no, encontrarse inmersos bajo el mismo tipo penal.

Estos planes, entendidos como distintos contextos criminales, deben necesariamente ser dolosos. Y lo que resulta relevante en este punto es que haya una pluralidad de fines delictivos y que no se acoten a la concreción de uno o varios hechos en particular.

De allí que se sostenga que esos hechos delictivos propuestos por la asociación deban ser indeterminados, porque si se estuviera en presencia de un acuerdo de voluntades para un hecho específico que se consuma y se agota en un momento concreto, las intervenciones de los imputados estarían vinculadas a las reglas de participación y no de asociación.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

Este aspecto también fue acreditado en el presente caso, en función de que la organización, se propuso como objetivo obtener la mayor cantidad de dinero a través de los empresarios, siendo indiferente quiénes eran y en qué momento y contexto lo hacían.

Lo relevante para el tipo penal es el carácter permanente en el tiempo en lo que se refiere al pacto inquebrantable e intacto por parte de la totalidad de los miembros de la organización. La clase de delitos cometidos no resulta relevante; sólo debe tratarse de hechos independientes entre sí.

El pacto resultó inquebrantable a lo largo del tiempo. Nunca fue necesaria la intervención constante y directa de sus integrantes en los contextos criminosos a desarrollarse. Lo más relevante siempre fue su compromiso para actuar cuando fuera necesario y siempre en función de la voluntad general conferida a la organización que conformaron.

En cuanto al tipo subjetivo, el artículo 210 del Código Penal de la Nación requiere el conocimiento de los elementos del tipo objetivo; entre los que se encuentran el conocimiento de que se realiza un aporte al grupo, entendido como voluntad general, y también en cuanto a la cantidad de personas.

Un imputado igualmente puede no conocer los delitos planeados o cometidos por otros miembros; lo único relevante es que conozca los alcances de su integración, el contexto en el que lo hace y los pormenores de los planes delictuales en los que interviene.

En miras de esos lineamientos existe un elemento subjetivo especial distinto del dolo, centrado en la permanencia y un compromiso de colaboración –sin que exista la necesidad de renovación del acuerdo frente a cada plan-.

En esa vía se acreditó la presencia de todos estos componentes en los hechos investigados en esta causa. En primer lugar porque se probó, con los alcances

necesarios en esta etapa, que Ricardo Raúl JAIME y Juan Pablos SCHIAVI cedieron sus intenciones particulares, conformaron una voluntad única y tomaron parte de una agrupación que constituida con fines y objetivos delictivos.

Conformaron esa organización junto con Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Julio Miguel DE VIDO, Roberto BARATTA, Ernesto CLARENS, Carlos Guillermo Enrique WAGNER, José Francisco LÓPEZ, Nelson Javier LAZARTE, Rafael Enrique LLORENS, José María OLAZAGASTI, Claudio UBERTI, Oscar Bernardo CENTENO, Gerardo Luis FERREYRA, Germán Ariel NIVELLO y Oscar Alfredo THOMAS, respecto de quienes recientemente se ha formulado requerimiento de elevación a juicio en orden a los hechos atribuidos en el marco de la causa 9608/2018.

JAIME y SCHIAVI, junto con el resto de los integrantes de la asociación, dividieron sus funciones dentro y realizaron una contribución personal, con el propósito de favorecer y garantizar los fines pre establecidos por la asociación.

Conocieron, desde que se integraron, que la estructura iba a ser jerarquizada y liderada por Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y organizada, principalmente, y entre otros, por Julio Miguel DE VIDO.

Consintieron y entendieron que esta empresa delictiva se iba a instaurar y perfeccionar a través de las más altas esferas estatales; primero, a través de la entonces Presidenta de la Nación y, en segundo término, por el ex Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

Por su parte, el propósito colectivo de delinquir se vio reflejado a través del sistema de recaudación instaurado e implementado por quienes resultaron ser los organizadores; Julio Miguel DE VIDO y Roberto BARATTA; Ernesto CLARENS y Carlos Guillermo Enrique WAGNER, y, en el área de transporte, Ricardo Raúl JAIME.

El tipo penal no requiere la actuación simultánea o conjunta en la materialización de cada uno de los planes delictuales. Se trata un delito autónomo, de manera tal que no resulta necesaria la ejecución de algún hecho delictivo que haya sido objeto de la fundación de la organización. Ello, más allá de que en la investigación se haya probado que en verdad fueron consumados.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

Por ello se tratará de un concurso real entre la asociación ilícita y cada uno de esos planes subsumibles en un tipo penal concreto.

Los planes delictuales que fueron materializados por los funcionarios están amparados en el artículo 256 CPN, el cual establece que *“Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones”*.

Por su parte, la actividad desplegada por los empresarios encuentra adecuación típica en el artículo 258 del Código Penal de la Nación, el cual prevé que *“será reprimido con prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas, en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciere u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años...”*.

Según Soler *“la corrupción activa guarda paralelismo con la corrupción pasiva... lo que en un delito se llama recibir, se llama aquí dar, y el aceptar se transforma en prometer”* (Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, Tomo 5, pag. 206 y siguientes, Editorial Tea, enero de 1996).

En ambos casos, es decir para los artículos 256 y 258 del código de fondo, el bien jurídico tutelado es el funcionamiento normal, ordenado y legal de la administración pública, en lo que respecta a su desenvolvimiento, la cual puede afectarse a través de la actividad corrupta del funcionario como de la corruptora que ofrece u otorga una dádiva.

Ambas figuras implican un resguardo de la administración pública frente a la venalidad de los representantes estatales aunque, en el caso particular del

cohecho activo, esa protección se extiende a la conducta de las personas que actúan como sujetos corruptores, ampliando la tutela a un estadio aún anterior a la corrupción del funcionario.

En cuanto al tipo del artículo 258 la acción consiste en dar o prometer y se consuma, en el primer caso por el acto de dar y en el segundo tan pronto como el ofrecimiento llega a conocimiento del funcionario bajo forma de proposición.

Por su parte, para el artículo 256, la conducta se refiere a la recepción o aceptación de la promesa y se consuma, en el primero, con la mera recepción y, en el segundo, con la aceptación del ofrecimiento realizado por el primero.

Ahora bien, la proposición del cohechante para con el cohechado debe referirse a un acto o una omisión futura, concreta y específica, y basta con que sea posterior en la mente de quien la propone. Para que opere tipo penal del artículo 258, quien ofrece la dádiva debe hacerlo en pos de obtener un acto o una omisión determinada por parte del funcionario público; es decir, que reciba la dádiva para la realización de alguna actividad que esté relacionada con sus funciones propias.

El cohecho activo y pasivo constituyen delitos dolosos, que únicamente admiten su comisión a título de dolo directo, por cuanto requieren un especial ánimo en el autor centrado en realizar la conducta típica con el fin ultra típico de que el representante estatal haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones, o que cualquier persona haga valer indebidamente su influencia ante un funcionario público para que éste haga, retarde o deje de hacer algo concerniente a su carácter (Gonzalo Rua, Código Penal –David Baigún, Eugenio Raúl Zaffaroni, Directores-, Tomo 10, pag. 594 y ss., Editorial Hammurabi, febrero de 2011).

En ambos supuestos los autores pueden actuar “directamente” (independiente, personal y unilateralmente), con otros coautores, o “indirectamente”, entendiendo por ello lo que el art. 256 establece como “persona interpuesta”, en cuyo caso asumiría el rol de partícipe necesario. Sin perjuicio de ello, lo cierto es que el sujeto en el cohecho especial debe reunir una condición especial, en tenor de que sólo puede serlo un funcionario público.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

En lo que se refiere a la ultra finalidad del corruptor, es decir, al elemento subjetivo distinto del dolo, se centra en procurar obtener los favores funcionales buscados, para lo cual se da u ofrece la dádiva y/o dinero.

En cuanto al objeto del delito -dádivas-, pueden estar constituidas por dinero o cualquier otro tipo de prestación, siendo irrelevante la entidad o medida de su valor a los fines de la tipicidad; no tiene por qué guardar proporción con la importancia del acto esperado del funcionario. Sin perjuicio de ello, los tipos penales se refieren a dádivas que se dan y/o reciben bajo una contraprestación, vinculada a la actividad propia del funcionario público.

Particularmente, y con relación a su valor patrimonial, la dádiva puede implicar incluso todo aquello que represente un beneficio que satisfaga las demandas del receptor; incluso aunque no posea un valor económico. Sin perjuicio de ello, lo cierto es que en el caso traído a estudio se corroboró que todas las transacciones fueron realizadas mediante entregas de dinero físico y, en muchos casos, en moneda extranjera.

Para cumplir con el objetivo, el cohechante puede ofrecer al cohechado cumplir con las dádivas en el futuro, sin que el funcionario llegue a aceptar posteriormente la oferta más allá de su conocimiento inicial, o también puede entregarlas, desprendiéndose de ellas, sin que el destinatario llegue a entrar en la tenencia material del objeto que se entrega.

Es que si bien el cohecho pasivo es un acto bilateral y un delito dependiente del activo, por cuanto la conducta del funcionario resulta de una derivación lógica de lo actuado por el particular. En el caso traído a estudio se corroboró que hubo un acuerdo entre ambos. Los empresarios se comprometieron con los representantes estatales a efectuar pagos concretos que finalmente hicieron.

El dar u ofrecer del particular puede ser tanto fruto de una determinación personal libre de cualquier influencia exterior, como de un requerimiento o exigencia del receptor o de un tercero. Igualmente, y de no darse una previa solicitud de dádiva por parte del funcionario, el cohecho activo igualmente puede cometerse, poniendo el corruptor en riesgo el funcionamiento normal, ordenado y legal de la administración pública.

En la causa se probó que los pagos efectuados por los empresarios a los integrantes de la asociación ilícita fueron realizados con la intención de obtener una contraprestación a cambio, lo que descartó, desde un primer momento, la posibilidad de que hayan sido efectuados simplemente por el cargo que detentaban.

Ninguna de las entregas de dinero acreditadas en el presente fue realizada a título gratuito como simple regalías y por la investidura que poseían los funcionarios. Los privados y los representantes de la organización paraestatal realizaron un claro pacto, en el cual los primeros entregaban dinero a los segundos para que éstos, ejerciendo sus capacidades, hicieran algo específico y determinado con relación a los procedimientos administrativos o contratos en los cuales estaban involucrados.

Ambos bandos negociaron, espontánea y voluntariamente, y acordaron un pacto respecto del cual sabían que les iba a generar beneficios económicos recíprocos.

En cuanto a las cuestiones atinentes a la autoría y participación en relación a los sucesos comprendidos en el tipo penal en análisis debemos destacar la existencia en lo que la doctrina ha dado en denominar *coautoría funcional* la cual “*se presenta cuando dos o mas personas, deacuerdo a un plan previamente acordado (plan sceleris) se dividen el trabajo que es preciso realizar para la consumación de un delito. Cada uno de ellos se reserva el dominio funcional del hecho, pues el aporte de cada uno es imprescindible para que el delito pueda cometerse del modo previsto (...) cada coautor no realiza todo el hecho punible si no una parte del mismo.*” (Righi,



Ministerio Público de la Nación

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

Esteban y FERNÁNDEZ, Alberto A. "Derecho penal: la ley, el delito, el proceso y la pena", pag. 298)

Considero que los requisitos que determinan los citados doctrinarios en su obra para que se configure la coautoría funcional, se presentan plenamente en autos respecto de quienes deberán responder como coautor; a saber, cada uno de ellos reúne las condiciones exigidas para responder en tal carácter -todos eran funcionarios públicos al momento de los hechos-; la *decisión común*, es decir, un plan acordado entre todos, que es lo que permite relacionar las partes del hecho que realiza cada uno, y fundamenta que se impute a cada coautor la parte de los otros; la *realización en común* (división del trabajo), en cuanto es necesario que cada coautor haya realizado una contribución efectiva al hecho en común; el *codominio del hecho*, donde cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho pues decide sobre la parte que ha tomado a su cargo y, por último, el aporte del coautor debe haber sido realizado, *durante la etapa de ejecución del delito.*" (Righi, Esteban y FERNÁNDEZ, Alberto A., ob. cit. pag. 298-299)

Así las cosas, teniendo en consideración el cuadro probatorio recolectado y la valoraciones efectuadas a lo largo del presente dictamen, la conducta que se le reprocha a los aquí encartados halla calificación legal del modo que se seguidamente se detalla.

Cristina Elisabet FERNÁNDEZ deberá responder por el delito de cohecho pasivo [reiterado en tres (3) oportunidades], por los pagos efectuados de parte de Aldo Benito ROGGIO [METROVÍAS SA (1)] y por Benjamín Gabriel ROMERO [HIDROVÍAS SA (1) y FERROVÍAS SA (1)], en calidad de coautora por los ocurridos entre el 10 de diciembre de 2007 y el 7 de marzo de 2012, y en calidad de partícipe necesaria por aquellos que acontecieron durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2003 y el 9 de diciembre de 2007. Los tres cohechos concurren en forma

real entre sí y con los oportunamente atribuidos en la causa 9608/2018 -artículos 256, primer párrafo, 45 y 55 del Código Penal de la Nación-

Julio Miguel DE VIDO deberá responder por el delito de cohecho pasivo [reiterado en tres (3) oportunidades] en carácter de coautor, por los pagos efectuados de parte de Aldo Benito ROGGIO [METROVÍAS SA (1)] y por Benjamín Gabriel ROMERO [HIDROVÍAS SA (1) y FERROVÍAS SA (1)], los que concurren en forma real entre sí y con los oportunamente atribuidos en la causa 9608/2018 -artículos 256, primer párrafo, 45 y 55 del Código Penal de la Nación-

Ricardo Raúl JAIME deberá responder por el delito de asociación ilícita, en calidad de organizador, en concurso real con el de cohecho pasivo [reiterado en tres (3) oportunidades] en carácter de coautor, por la recepción de los pagos efectuados de parte de Aldo Benito ROGGIO [METROVÍAS SA (1)] y por Benjamín Gabriel ROMERO [HIDROVÍAS SA (1) y FERROVÍAS SA (1)], los que concurren en forma real entre sí -artículos 210, segundo párrafo; 256, primer párrafo; 45 y 55 del Código Penal de la Nación-

Juan Pablo SCHIAVI deberá responder por el delito de asociación ilícita, en calidad de miembro, en concurso real con el de cohecho pasivo, en carácter de coautor, por la recepción del pago efectuado por Benjamín Gabriel ROMERO [FERROVÍAS SA (1)] -artículos 210, primer párrafo; 256, primer párrafo; 45 y 55 del Código Penal de la Nación-

Aldo Benito ROGGIO deberá responder por el delito de cohecho activo, en calidad de coautor que concurren en forma real en con los oportunamente atribuidos en la causa 9608/2018 -artículos 258; 45 y 55 del Código Penal de la Nación-

Benjamín Gabriel ROMERO deberá responder por el delito de cohecho activo [reiterado en dos (2) oportunidades], en calidad de coautor, que concurren en forma real entre sí y con los oportunamente atribuidos en la causa 9608/2018 -artículos 258; 45 y 55 del Código Penal de la Nación-



Ministerio P\xfablico de la Naci\x33n

CAUSA 13.820/2018 J11 S21

VIII. PETITORIO

Por los motivos expuestos, solicito a V.S.:

1.- Que se tenga por contestada en tiempo y forma la vista conferida.

2.- Que declare parcialmente completa la instrucci\x33n del presente

sumario respecto de los eventos detallados.

3.- Que se eleve la causa a juicio respecto de Cristina Elisabet FERN\xc1NDEZ, Julio Miguel DE VIDO, Ricardo Ra\xdial JAIME, Juan Pablo Schiavi, Aldo Benito ROGGIO, Benjam\xedn Gabriel ROMERO, en orden a los hechos comprendidos en este requerimiento.

FISCAL\xcdA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N\xba 4,

16 DE JULIO DE 2019.